

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. Karina Labastida Sotelo

VicepresidentasDip. Lilia Urbina Salazar
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. Beatriz García Villegas
Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. Claudia González Cerón**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

111

Septiembre 24, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. 6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS Y POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL. 10

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADOS A LAS INICIATIVAS POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 17 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO, Y POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 15

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IMELDA LÓPEZ MONTIEL FORMULADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 184 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.119 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 31

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL, A FIN INCORPORAR, ENTRE OTROS ASPECTOS AL LIBRO QUINTO DENOMINADO “DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR” RESPECTO DEL CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA, DONDE SE ADICIONE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONFLICTO A EXHIBIR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA QUE ACREDITEN HABER ACUDIDO A LA PRIMER FASE DENOMINADA DEL PROCESO DE JUSTICIA ALTERNA (MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA) FAMILIAR, DENOMINADA FASE INFORMATIVA, PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 35

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL TÍTULO SEXTO “DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”, LIBRO SEGUNDO “DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CAPÍTULO XI “DEL JUICIO HIPOTECARIO”, PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 50

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONTINÚEN CON LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS Y NO BAJEN LA GUARDIA, AUNQUE EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN COLOR NARANJA Y A SU VEZ EXHORTEN A LOS HABITANTES DE SUS MUNICIPIOS A TOMAR LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN Y ASÍ EVITAR MÁS CONTAGIOS DE COVID EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 69

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EJECUTEN ACCIONES COORDINADAS TENDIENTES A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE RESCATE Y REVERSIÓN QUE LES IMPONE LA PROPIA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA REVOCAR LA ILEGAL CONCESIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, EN SU TRAMO TOLUCA–ATLACOMULCO Y VICEVERSA, QUE OSTENTA DESDE EL AÑO 1984 Y HASTA LA FECHA LA EMPRESA DENOMINADA “PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL EMPLEO DE AMÉRICA LATINA, S. A. DE C. V.”, ASÍ COMO FINCAR LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL INDEBIDO OTORGAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 73

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “207 ANIVERSARIO DEL INICIO DE LABORES DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO Y DE LA PROMULGACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 80

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN TERCERA Y 40 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 82

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE PROFESIONALIZAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE A LAS Y LOS DEFENSORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	85
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE PRECISAR QUE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEBEN SER ELABORADOS POR SUS PRESIDENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS OPINIONES DE SUS INTEGRANTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	91
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.	93
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	115
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE CREAR LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.	118
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES AL ARTÍCULO 27, EN SU FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	123
PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES SANITARIAS QUE CONSISTE EN LA COLOCACIÓN DE CESTOS SEPARADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MEDIANTE CONTENEDORES DE RECICLAJE Y RESIDUOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	130
PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACTIVISTAS JOSÉ HUMBERTUS PÉREZ ESPINOZA, QUIEN HA VISTO VULNERADO SU DERECHO A LA RECIENTEMENTE LIBERTAD OTORGADA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	132
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO LUCTUOSO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	135

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado remitido a la LX Legislatura, por el Secretario General de Gobierno con motivo del Informe acerca del estado que guarda la Administración Pública y los anexos correspondientes, el cual se presentará a esta Soberanía el día 28 de septiembre a las 10:00 horas.

La Presidencia señala que se tiene por cumplido lo que especifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 38 fracción tercera y 40 de la Ley de la Comisión Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; con la finalidad de profesionalizar y evaluar periódicamente a las y los defensores, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de precisar que los informes trimestrales de las Comisiones Legislativas deben ser elaborados por sus Presidentes, tomando en consideración las opiniones de sus integrantes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de México y la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos del Estado de México, presentada por el propio diputado y la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y al Comité Permanente de Comunicación Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de crear la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se hacen adiciones al artículo 27, en su fracción XVI, de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se Exhorta de manera respetuosa a los Presidentes Municipales de Cuautitlán Izcalli, y Tlalnepantla de Baz, para que implementen acciones sanitarias que consiste en la colocación de cestos separadores de residuos sólidos urbanos mediante contenedores de reciclaje y residuos, presentado por el propio diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio.

11.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se Exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y al Director del Sistema Integral de la Familia del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan las medidas necesarias para combatir el suicidio infantil en nuestra Entidad, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- La diputada Imelda López Montiel hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Secretario de Movilidad; para que en el ámbito de sus atribuciones implemente visitas de verificación e inspección de los vehículos relacionados con el transporte público en los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso a fin de garantizar que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se apeguen a la normatividad estatal, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13.- Uso de la palabra por el diputado Max Agustín Correa Hernández, para dar lectura al Pronunciamiento con relación a la Situación Jurídica del Activistas José Humbertus Pérez Espinoza, quien ha visto vulnerado su derecho a la recientemente libertad otorgada, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

14.- Uso de la palabra por el diputado Juan Maccise Naime, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Aniversario Luctuoso de Adolfo López Mateos”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para hablar sobre este posicionamiento, hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

La Presidencia manifiesta que registra lo expresado por los diputados.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados:

-Iniciativa del ciudadano Senador Higinio Martínez Miranda, que reforma diversas disposiciones legales en materia de reducción de síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado de México, está programada para el día de hoy al término de la sesión, en el salón Benito Juárez, se cita a las Comisiones Electoral y Desarrollo Democrático, Legislación y Administración Municipal, el tipo de reunión es una reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-Iniciativa del Ejecutivo Estatal que reforma diversas disposiciones legales en materia de fusionar diversas Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal y crear la Secretaría de la Mujer, programada para el día de hoy martes 22 de septiembre al término de la sesión en el Salón Narciso Bassols, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-Se cita para el día de mañana a las 10:00 de la mañana en este recinto para la inspección ocular, en relación al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Capulhuac y Ocoyoacac, cita la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

-Para el día miércoles, se cita a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, a las 10:00 de la mañana, en el salón Benito Juárez para tratar la iniciativa de la diputada Violeta Nova Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en relación a la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 218 del Código Penal del Estado de México, a efecto de sancionar a quien cometa agresión contra los adultos mayores.

-Se cita para el día de mañana, la iniciativa de la diputada Beatriz García Villegas, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado de México, a efecto de prohibir y sancionar las terapias de conversión por orientación sexual, expresión o identidad de género, para el día de mañana a las 11:00 horas en el salón Benito Juárez a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, tipo de reunión, reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-El día de mañana, la iniciativa de la diputada María de Jesús García Ramos, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras doradas en el muro de honor de Recinto del Poder Legislativo del Estado de México “José María Morelos y Pavón” la frase “*A los pueblos originarios*” a efecto de inscribir con letras doradas en el Recinto Legislativo del Poder Legislativo del Estado de México. mañana 23 de septiembre a las 12 horas, Salón Benito Juárez, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas.

-Iniciativa de la diputada Brenda Aguilar Zamora, que es I punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipio del Estado de México para que en el ámbito de sus competencia y en función de sus capacidades presupuestales, impulsen la capacitación permanente de las coordinaciones

municipales de protección civil y sus respectivos consejos municipales, mañana 23 de septiembre a las 13:00 en el Salón Benito Juárez, a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

-Iniciativa de la diputada Xóchitl Flores Jiménez en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de normar el nombramiento, características y funciones del Cronista Municipal, mañana miércoles 23 de septiembre a las 14:00 en el Salón Benito Juárez, a las Comisiones Legislativas Legislación y Administración Municipal, el tipo de reunión es de trabajo y en su caso dictamen.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veinticuatro mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Beatriz García Villegas

Bernardo Segura Rivera

Claudia González Cerón

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a efecto de sancionar e inhibir conductas antijurídicas en contra de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal administrativo y todo aquel que labore en instituciones de salud públicas o privadas, presentado por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Javier González Zepeda, el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal considerando la naturaleza de la materia de las iniciativas presentadas, estimamos pertinente realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresen la decisión de las comisiones legislativas.

Una vez que concluimos el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y discutido con amplitud y profundidad en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio desarrollado quienes integramos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto propone, fundamentalmente, sancionar e inhibir conductas antijurídicas en contra de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal administrativo y todo aquel que labore en instituciones de salud públicas o privadas.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, formulada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Javier González Zepeda, el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado las diputadas y los diputados dictaminadores desprendemos que la iniciativa de decreto busca adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, con las iniciativas de decreto, que el pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia causada por Covid-19, debido al número de casos y de fallecimientos que hasta ese momento se habían presentado.

Advertimos que, los efectos y problemática derivados de esta pandemia, hecho sin precedente, han sido verdaderamente complejos, para todos los países que la padecen y particularmente para México y nuestra Entidad, constituyendo un gran reto que se tiene que afrontar y en el que todos estamos comprometidos, cada uno, desde el ámbito de su competencia y con los medios y recursos a su alcance.

Sin duda, el personal médico y quienes laboran en las instituciones hospitalarias públicas y privadas, recientes, con mayor intensidad esta problemática, que se hace patente en la carencia de infraestructura hospitalaria, de capacitación, por insuficiencia de personal y también por falta de apoyo, comprensión y reconocimiento a la importante labor que en favor de la vida y la salud de la humanidad llevan a cabo.

Es evidente como se menciona en las iniciativas que una de las deficiencias más preocupantes, es la falta de personal médico para atender a pacientes graves con COVID-19, lo cual se ha convertido en un reto para los líderes de todas las naciones. En México, la insuficiencia de personal médico y el déficit que se venía arrastrando de años pasados, sumado a las bajas de médicos, enfermeras, camilleros, y demás personal médico, ya sea por contagios o porque son vulnerables al virus, incrementaron la dificultad de la atención en la etapa más crítica de la pandemia, al encontrarnos en la etapa tres, los profesionales de la salud se han hecho indispensables, encontrándose en la línea de batalla no obstante a ser víctimas de contagio, así como de ataques de la población, que por desconocimiento o miedo realizan actos que vulneran la integridad física de las personas que laboran en los hospitales.

Como se refiere en la parte expositiva de las propuesta legislativas es importante reconocer el trabajo de todo el personal médico que se encuentra brindando atención a los pacientes sospechosos y confirmados de covid-19, y que, como un acto de solidaridad, y empatía, la sociedad en general debe respaldar dicha actividad, respetando la integridad física de las personas que laboran en los hospitales, y procurar acatar las medidas de protección que se han implementado, a fin de reducir los contagios masivos.

Tratándose de un hecho sin precedente y debido a la falta de conocimiento, lamentablemente, en algunas regiones del país se han presentado agresiones físicas y verbales en contra del personal médico que atiende casos de COVID-19, siendo objeto de discriminación y peor aún de violencia física.

Como se expresa en las iniciativas, Conapred, ha recibido denuncias y quejas relacionadas con hechos de rechazo, violencia y discriminación de personas que fueron diagnosticadas con la enfermedad, personal médico, grupos de la diversidad sexual, casos de racismo y xenofobia contra extranjeros.

Más aún, se refiere que son diversos los casos que se han documentado en los medios de comunicación en relación con las agresiones al personal que labora en el sector salud, situación que ocasionó que el gobierno federal hiciera un llamado a la población a cuidar y respetar a los profesionales de la salud.

Por ello, como se menciona en las iniciativas, ante el reporte de agresiones e intimidaciones, que se suma a la falta de equipos necesarios para atender a los pacientes afectados por coronavirus, la Organización Mundial de la Salud, y el Consejo Internacional de Enfermeros, llamaron a las autoridades del continente americano a otorgar protección a los trabajadores de la salud.

Por otra parte, aún con los esfuerzos de las instancias gubernamentales estatales y municipales correspondientes ha sido difícil contener las agresiones al personal médico, lo que hace necesario tomar otras medidas, incluyendo la modificación de la legislación penal para regular y sancionar este tipo de conductas contrarias a quienes realizan una trascendente labor humanista en apoyo de la vida y que merecen ser protegidas de cualquier tipo de agresión.

Cabe destacar que, estas agresiones se han presentado en diversas Entidades de la República Mexicana y comprenden violencia física, verbal y discriminación.

Es evidente como se menciona en las iniciativas que esta emergencia sanitaria pone de manifiesto valores como la responsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno, para acatar y fortalecer medidas preventivas, y de la tolerancia para reconocer que hay ciertos grupos en la población que no pueden detener sus actividades por las inminentes necesidades personales y de servicio, pues resultan fundamentales para las estrategias del estado durante esta contingencia.

Asimismo, es imprescindible salvaguardar la integridad de cada una de las familias requiere del respeto de la labor de todos, especialmente de aquellos héroes que cuidan a los enfermos y protegen a la sociedad, requieren de la solidaridad de la sociedad mexiquense, porque este es el momento donde cada uno debe demostrar lo mejor de sí mismo, dejando de lado el egoísmo y predicar los valores democráticos que hacen grande a esta entidad.

Coincidimos en que, el personal médico, cumple una función esencial, el ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud que se encuentra consagrado en nuestra Constitución.

Creemos también que, los profesionistas de la salud, como todos los ciudadanos, deben ejercer sus derechos dentro de un marco jurídico que les garantice su seguridad jurídica y también sus derechos laborales en todas las circunstancias y casos en los que la práctica de su trabajo al enfrentar situaciones que los ponga en riesgo, como ha quedado descubierto en esta pandemia, al atender a las personas que desgraciadamente han sido infectadas por el COVID- 19, y es el personal médico quienes en ejercicio de sus valores éticos y profesionales atienden a los pacientes con valía y responsabilidad.

Más aún, es importante apoyar también de las personas que continúan laborando en sus funciones, como lo es el personal de seguridad pública, o bien de aquellos responsables de los servicios de protección civil o de servicios públicos esenciales que con gran entereza atienden la emergencia sanitaria, asegurando que el confinamiento de las y los mexiquenses sea pasajero, privilegiando la atención de la población.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XII al artículo 238 del Código Penal del Estado de México.

En este sentido, es correcto que se precise dentro de las circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones, que además de ser sancionadas conforme al artículo 237 del citado Código Penal, cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Decreto que ha sido integrado, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI (XII) al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, formulada por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud, formulada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Javier González Zepeda, el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año de dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA)DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XII al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:**Artículo 238.- ...****I. a XI. ...****XII.** Cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIAS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

De conformidad con la técnica legislativa y con el principio de economía procesal, apreciando que existen identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar su estudio conjunto y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

Fue presentada en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto modificar la normativa jurídica para adecuar las disposiciones conducentes a la designación del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y evitar antinomias jurídicas, así como fortalecer sus atribuciones.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Fue presentada en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que, los integrantes de las comisiones legislativas, desarrollamos, desprendemos que la iniciativa de decreto modifica diversas disposiciones en relación con la designación del Órgano de Control Interno de referido Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y busca, con ello, clarificar su contenido y evitar antinomias jurídicas.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para

expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, como lo hacen las iniciativas de decreto que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, desde el ejercicio de su mandato ha tenido como prioridad, el impulso de una política transversal de Estado, para favorecer la rendición de cuenta mediante un gobierno abierto, con participación de las y los ciudadanos en la implementación de políticas públicas para garantizar un pleno acceso al desarrollo.

En el caso del Estado de México, advertimos que, la Constitución Política de la Entidad busca proteger los derechos humanos de toda persona y evitar abusos e irregularidades en la actuación de la administración pública frente a las y los gobernados, como se precisa en las iniciativas.

Advertimos también, que, en su oportunidad, que mediante Decreto número 202 expedido por la LIX Legislatura, fue dotado de autonomía plena el Tribunal Contencioso Administrativo y se convirtió en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, caracterizándose como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos, y en este sentido, el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y se encarga de investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de ese Tribunal, mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que sean procedentes.

Por otra parte, encontramos que, el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

El precepto antes citado forma parte de las distintas disposiciones jurídicas que integran el basamento jurídico del combate a la corrupción del Estado de México y que de manera precisa encomienda a la Legislatura, el ejercicio de una facultad trascendente como lo es, la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

En este contexto, advertimos que, las iniciativas de decreto modifican el marco jurídico estatal sobre la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en congruencia, con las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las distintas leyes aplicables, para mejorar el procedimiento y fortalecer las atribuciones del titular del Órgano Interno de Control del citado Tribunal.

Apreciamos, en congruencia con las iniciativas de decreto que, la facultad conferida a la Legislatura para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control no afecta de ninguna forma su autonomía, por el contrario, su objetivo es eliminar la identidad entre el ente controlado y el controlador, en sintonía con las normas constitucionales y legales vigentes y con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por ello, creemos que las iniciativas que se estudian y dictaminan responden a esos propósitos y además perfeccionan las atribuciones del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En atención a lo expuesto, justificada la pertinencia social de las iniciativas y acreditado el cumplimiento los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

PRESIDENTA

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 80, 81 y 82, recorriéndose la actual fracción XVII para quedar como fracción XXXVI y se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17, así como la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Derogada.

XXXV. Derogada.

XXXVI. ...

Artículo 27.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 80.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.

El titular o la titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Además de las señaladas en la presente Ley, son facultades y obligaciones del titular del Órgano Interno de Control rendir un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado; así como abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo, trabajo o comisión públicos o privados, en el ámbito federal o local en términos de las normas aplicables, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 81.- Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, transparencia y acceso a la información pública y de responsabilidades administrativas;

IV. Contar con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal de Justicia Administrativa, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables, y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputado, miembro de la Junta de Gobierno y Administración, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 82.- Corresponde al Órgano Interno de Control:

I. a XVI. ...

XVII. Promover las acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Tribunal, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;

XVIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XIX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales;

XX. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;

XXI. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;

XXII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su competencia territorial;

XXIII. Requerir a las unidades administrativas del Tribunal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia;

XXIV. Participar o comisionar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Tribunal, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XXV. Ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan;

XXVI. Las que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIAS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. CLAUDIA
GONZÁLEZ CERÓN**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Imelda López Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo.

En cumplimiento de la encomienda asignada, los integrantes de la comisión legislativa llevamos a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En el ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Imelda López Montiel, en nombre del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, al conocimiento y resolución de la “LX” Legislatura, la iniciativa de decreto, que nos ocupa en este dictamen.

Los integrantes de la comisión legislativa, con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto es dar certeza al Infoem de que la renovación de sus integrantes se realizará a través de un procedimiento oportuno y apegado a la norma constitucional.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos que, la Iniciativa propuesta no tiene implicaciones negativas para el Infoem ni para la Legislatura, sino por el contrario, se pretende que el primero tenga certeza jurídica en cuanto a los tiempos en que se cubrirán las vacantes que ocurran en el organismo, mientras que la segunda seguirá teniendo la obligación de llevar a cabo el nombramiento correspondiente.

Apreciamos que, sí existen implicaciones positivas, pues se establece la obligación de la comisionada o comisionado saliente, de avisar a la Legislatura respecto de la conclusión de su cargo con 60 días hábiles de anticipación, tiempo en el que la Legislatura deberá iniciar el procedimiento correspondiente para cubrir la vacante.

Es evidente que este plazo de sesenta días hábiles anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deje su puesto, se propone para homologar nuestro procedimiento con el término que a nivel federal tiene el Senado de la República para iniciar el proceso de nombramiento correspondiente.

Creemos que, con ello, se evitará que, en la práctica, la falta de nombramiento de algún comisionado se traduzca en la extensión de la duración del cargo para el cual fue designado, pues prácticamente en cuanto salga un comisionado, el siguiente estaría nombrado y listo para entrar en el ejercicio del cargo.

Estimamos que, en este sentido, de lo que se trata, es de establecer un procedimiento de coordinación entre los comisionados salientes y la Legislatura, para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en nuestra constitución local y en la ley de transparencia del estado, descartando la posibilidad de que la Legislatura incumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.

Por otra parte, respecto de la posibilidad de que esta propuesta ya esté contemplada en la norma vigente, es preciso mencionar que, en efecto, actualmente, el artículo 5 de la constitución local y 30 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan que la duración del cargo de las y los comisionados será de 7 años.

Apreciamos que, el actual texto del artículo 31 de la misma ley de transparencia establece que: “Si no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de Comisionados, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura del Estado apruebe la designación de los nuevos y que esto en ningún caso se entenderá como ratificación del encargo.

Así resulta que, lo anterior, se traduce en que las y los comisionados del Infoem puedan permanecer en su cargo más tiempo de aquél para el que fueron designados, es decir, más de 7 años, en tanto se hace un nuevo nombramiento, lo que va más allá de lo dispuesto en la constitución local que en ningún momento permite la actualización de este supuesto y que literalmente fijan un periodo de 7 años como máximo para que los comisionados ejerzan sus funciones.

Es importante señalar que, como ejemplo de ello podemos citar el nombramiento que actualmente tiene pendiente esta Legislatura para reemplazar a la Comisionada Eva Abaid Yapur, cuyo cargo debió haber concluido desde marzo de este año, pero que con la redacción actual de la ley se ha extendido durante cinco meses más y los que se sigan sumando, puesto que no existe un límite en el tiempo, para que la Legislatura cumpla con su obligación de cubrir la vacante.

En este orden, encontramos que, la Iniciativa que se propone, se pretende eliminar el texto actual de los párrafos segundo y tercero de la ley de transparencia del estado y, en su lugar dejar claro que las personas designadas para ocupar el cargo de Comisionados, desempeñarán sus funciones exclusivamente durante el periodo para el que fueron nombradas.

No se pueden hacer excepciones a la ley, sino que, tenemos el deber de atenderlo y cumplir con puntualidad de sus mandatos.

Por las razones expuestas y siendo obvio el beneficio social que subyace en la iniciativa de decreto, en favor de los mexiquenses, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ****DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO****DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)****DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Para ser Comisionado se requiere:

I. a IV. ...

Las personas designadas para ocupar el cargo de Comisionados, desempeñarán sus funciones exclusivamente durante el periodo para el que fueron nombrados.

En un plazo de sesenta días hábiles anteriores a la fecha en que concluya su cargo, la Comisionada o Comisionado que deje su puesto, dará cuenta de ello a la Legislatura para que proceda a cubrir la vacante, en términos del artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****SECRETARIAS****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**



"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 184 y 186 de a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, el monto de la población joven, de 15 a 29 años de edad, ascendió a 30.6 millones, los cuales representan 25.7% de la población a nivel nacional¹. La relevancia de este sector de la población dentro del contexto nacional estriba no solamente en que constituye la cuarta parte del total, sino por el desafío que significa para el estado garantizar no sólo la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Tal es la importancia de la población juvenil en nuestro país, que ha sido detonante de diversas reformas legales cuya constante ha sido la disminución de la edad como requisito para ocupar diversos cargos públicos. Muestra de lo anterior, es la reforma constitucional del artículo 34, que estableció la edad de dieciocho años como condición de la ciudadanía, así como la reforma a la fracción II del artículo 55 constitucional, mediante la cual se redujo la edad mínima requerida para ser electo diputado federal, pasando de 25 a 21 años de edad, lo cual significó un reconocimiento a las transformaciones ocurridas en el país durante las pasadas décadas, en la pirámide demográfica. Estos cambios estructurales en las sociedades contemporáneas han permitido que las personas adquieran experiencia y madurez en el desempeño de una función en favor de la sociedad, a una edad cada vez más temprana.

En la transición generacional que vive nuestro país, los jóvenes tienen una presencia importante, tanto cuantitativa como cualitativa. Por lo anterior, deben de ser tomados en cuenta involucrándolos en la creación de políticas públicas, en espacios de elección popular así como en ámbito judicial.

Los jóvenes mexiquenses representan una importante fuerza social, económica y política; considerados en mayor medida impulsores de los esfuerzos de la transformación social del estado.

De acuerdo con datos del Consejo Estatal de Población, en el Estado de México al año 2019 la población joven es de 2,940,979 millones, lo cual representa el 17.05% del total de la población mexiquense, de los cuales 49.95% son mujeres y 50.05% son hombres.²

² <https://coespo.edomex.gob.mx/jovenes>



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Tomando en cuenta la relevancia que tiene el grupo poblacional de jóvenes en el Estado de México y considerando que una de las funciones estatales que ha cobrado un gran auge en los últimos tiempos ha sido la mediación y la conciliación, como mecanismos alternos de solución al conflicto, que evitan recurrir a los procesos estrictamente judiciales, en nuestra entidad, desde hace tiempo, se implementaron procesos de conciliación, mediación y justicia restaurativa como instrumentos ágiles para la solución extrajudicial de conflictos de intereses.

Una gran parte de dichos procesos de mediación y conciliación, se han desarrollado por conducto del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, en los cuales los mediadores-conciliadores intervienen, facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que generen un acuerdo que dé solución al conflicto o en su caso proponiendo alternativas de resolución legales y equitativas, manteniendo siempre un rol neutral e imparcial.

Dado el rol preponderante que desempeña el mediador-conciliador, en los procesos ya mencionados, éste debe tener una serie de conocimientos y destrezas para saber manejar las emociones, comprender el/los procesos de duelo, tener talante y estrategias para habilitar y ejercitar la comunicación, usar las técnicas más adecuadas y relevantes; empero, ninguna de estas competencias depende necesariamente de la circunstancia de tener treinta años de edad o más.

Según Luján Henríquez, Rodríguez- Mateo, y Rodríguez Trueba, la función del mediador *"se trata, en esencia, de que, con la ayuda de un experto imparcial y neutral, las partes se reconozcan a sí mismas, que se apropien de su disputa y la*

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

*transiten desde el poder personal*³. Siendo plausible entonces que una persona, con la debida preparación profesional pero con una edad menor a la que actualmente prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en su artículo 184, desempeñe con eficiencia dicha función.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar el servicio de carrera, dentro del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, pues aquellos jóvenes interesados bien pueden iniciar su actividad profesional, como secretarios operativos, ascender a trabajadores sociales y continuar su carrera como mediadores, considerando incluso como perfil preferente, a los egresados de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes con oportunidades como ésta, y una vez concluidos los estudios de la referida licenciatura, en una edad aproximada de veintidós años, podrán alcanzar hasta los treinta, que actualmente exige la norma, el objetivo perseguido. En consecuencia, invariablemente se verán orillados a dedicarse a actividades distintas a su profesión, resultado estériles tanto los esfuerzos del Estado al crear y proporcionar infraestructura y diseño institucional, así como del alumnado y sus respectivas familias, al cursar tales estudios universitarios.

Por tal motivo, es necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en vigor a la actual realidad para modificar la edad mínima que la norma jurídica exige para ser mediador, conciliador o facilitador. Lo anterior permitirá no sólo integrar en mayor medida a la población juvenil al servicio público, sino además, propiciará la renovación generacional, sobre todo si se considera que,

³ Luján Henríquez, Isabel, & Rodríguez- Mateo, Heriberto, & Rodríguez Trueba, Carlos (2015). PERFIL DEL MEDIADOR.MODELO INTERACTIVO INTEGRADOR DE MEDIACIÓN (MIIM). International Journal of Developmental and Educational Psychology, 2(1),491-499.[fecha de Consulta 6 de Mayo de 2020]. ISSN: 0214-9877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3498/349851784049>

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

según el INEGI, en el análisis de las edades del personal de las instituciones públicas, se observa que poco más de 60% de los servidores públicos se ubican en el rango entre los 30 y 49 años de edad, tanto en las instituciones del ámbito estatal como del federal. A diferencia de lo que se observa en el resto de la economía, donde 30% del personal ocupado tenía entre 18 y 29 años de edad, en el gobierno los jóvenes representaban alrededor de 15% del personal ocupado en las administraciones locales y 11.5% en la administración pública federal⁴.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018_Nal.pdf



"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, estableciendo como edad mínima para ser Mediador, Conciliador o Facilitador, veinticinco años, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 184 Para ser mediador, conciliador o facilitador se debe reunir los mismos requisitos para el Director del Centro de Mediación y Conciliación, con excepción de la edad que será cuando menos de 25 años y la profesión, pudiendo ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, en comunicación, en medios alternos u otra afín.

Art. 186 La sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa son obligatorias en etapa intraprocesal.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente


Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el seis de enero de dos mil dieciséis, se introdujo en nuestra legislación procesal civil la normatividad necesaria para la tramitación electrónica de los juicios.

Como parte de lo anterior, se estableció en el párrafo tercero del numeral 1.119 bis que el tribunal está facultado para requerir a las partes la exhibición física de documentos, sin hacer alusión expresa a alguna clase de apercibimiento para el caso de que no se exhibieran tras haberse requerido.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense.

En ese orden, es inconcuso que para hacer cumplir sus determinaciones, el tribunal tiene a su disposición los medios de apremio previstos en el diverso artículo 1.124 del ordenamiento procesal en comento. No obstante, es una práctica común que, aún agotados estos, no se logre la presentación física del documento.

Por ende, ponderando el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, se estima que se debe establecer un apercibimiento que las partes omisas resientan en las resultas del proceso, para lograr su efectividad y la consecuente resolución completa de la controversia sometida al conocimiento del órgano jurisdiccional.

Es por lo anterior, que se propone adicionar el párrafo en complemento del contenido del párrafo tercero actual del artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para establecer que el apercibimiento para el caso de que una parte requerida para la exhibición física de un documento relacionado con el trámite de un juicio en modo electrónico, sea omisa, consista en dar por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado el requerimiento.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que deberá quedar en el orden cuarto, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente, para quedar el adicionado de la siguiente manera:

Presentación de demanda vía electrónica

Artículo 1.119 Bis. (...)

(...)

(...)

Lo anterior, con apercibimiento para el caso de omisión, de que se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado el requerimiento.

(...)

(...)

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Cuarto. Los procedimientos judiciales y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores. Salvo el caso en que las partes se sometan voluntariamente a las nuevas disposiciones.

Atentamente


Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca. emblema de la mujer Mexiquense".

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, a fin de incorporar, entre otros aspectos al LIBRO QUINTO denominado "DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR" respecto del capítulo IV de la demanda, donde se adicione la obligación de las personas en conflicto exhibir constancia expedida por la Dirección General de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la que acrediten haber acudido a la primera fase denominada del Proceso de Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa) Familiar, denominada fase Informativa, con sustento en la siguiente:

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, el marco normativo del Estado de México, debe contemplar los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución General establece:

"Las leyes preverán mecanismos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."

Y en reforma de fecha 15 de septiembre de 2017, estableció:

"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

Razón por la que, la legislación estatal, debe prever y regular un sistema de justicia alternativa, que promueva eficazmente la solución de conflictos por la vía pacífica y al mismo tiempo, fomenten la cultura de la paz, del perdón y de la **restauración de las relaciones interpersonales y sociales**, cuyo objeto corresponde a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la paz Social para el Estado de México, en su artículo 1º fracción II.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Considerada la familia como el primer grupo socializador en la vida de los individuos y dada su profunda influencia formativa, es indispensable que el estado, desde la perspectiva de la prevención, asegure que los conflictos que surjan en el seno de la llamada célula social, se desenvuelvan en contextos que desalienten la beligerancia y la fractura comunicacional intrafamiliar. En ese sentido, resulta necesario crear nuevas políticas públicas encaminadas a propiciar condiciones de equilibrio entre las necesidades personales y familiares de los ciudadanos.

La justicia alternativa ofrece metodologías que permitirían a las familias en conflicto, atender no solamente los procesos legales, sino también la resolución pacífica de los mismos desde la forma preventiva, concretamente a través de la intervención del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa. La aplicación de las mencionadas metodologías, permiten mediar y conciliar los conflictos y restaurar, en lo posible, la relación familiar dañada.

Los motivos que sostienen la presente iniciativa, se enmarcan en los tratados internacionales, tanto del sistema universal, como del regional de protección de derechos humanos que indican con claridad que, la familia y la niñez deben ser abordadas con especial atención en relación con sus derechos de protección.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, en su punto 3 dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23 en el punto 1 señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 17 punto 1, dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

De los instrumentos internacionales citados, se advierte que los niños y la familia son sujetos de protección, y es deber correlativo del Estado y la sociedad su tutela. Por ello, los procedimientos de justicia alternativa en el ámbito familiar, constituyen una estrategia que rescata el derecho humano en lo individual y como grupo familiar integra: al juzgador, al conciliador, mediador, facilitador, psicólogo y trabajador social como estrategias, cuyo objeto es involucrar a todos los intervinientes de forma proactiva o preventiva con la finalidad de que se dignifique el restablecimiento, y armonización de las relaciones interpersonales de los integrantes del grupo familiar, generando con ello, identidad, sentido de pertenencia, alteridad, empatía, solidaridad en la familia y en la comunidad.

Atento a que la justicia alternativa tiene como finalidad atender y reparar el daño integral del conflicto bajo la óptica de la especialización de disciplinas como la psicología y el trabajo social, de forma conjunta con el facilitador familiar, permitirá el acompañamiento integral para resolver el conflicto, encontrar las causas y consecuencias del fondo del mismo y atender las necesidades de los participantes de manera que, no solamente se resuelva el problema presente, sino evitar los futuros.

Por todo lo anterior, consolidar a los procedimientos de justicia alternativa como medidas de protección para la familia y de soporte al interés superior de niñas, niños y adolescentes, constituye una protección al derecho humano individual de las personas y del grupo familiar porque con ello se puede lograr la

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Exr 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

reintegración de la familia en un ambiente sano y armónico, toda vez que dicho procedimiento permite que los intervinientes restablezcan los lazos filiales a través de la comunicación asertiva y efectiva, figura jurídica que contribuye a la misión y visión del Poder Judicial del Estado de México, al impartir justicia y ser garante del bienestar social y del Estado de Derecho, ya que genera, en los justiciables, credibilidad, confianza y reconocimiento social al garantizar no solo la solución jurídica del conflicto, sino el restablecimiento del tejido social afectado por las desavenencias, en un marco de humanismo. El resultado consiste en lograr servicios de excelencia a nivel no sólo jurídico, sino también con impacto social en la impartición y administración de justicia.

Los medios alternativos de solución de conflictos, no persiguen como finalidad únicamente la solución del problema – *de hecho puede inferirse que ese es el trabajo de los especialistas*- sino que su fin último y esencial es abrir, privilegiar y propiciar el mejoramiento de los canales de comunicación entre las partes, dotándoles de las herramientas necesarias y suficientes que la justicia alternativa en su amplio catálogo de posibilidades puede ofrecer.

Esto, además, de las múltiples ventajas que su aplicación implica, la primera, consiste en resolver de forma breve, pacífica, libre y voluntaria un probable conflicto; la segunda, que permite dotar de herramientas para colocar en un primer plano de importancia a la comunicación efectiva y asertiva entre las partes; y, finalmente, la ventaja que consiste en el sentido pedagógico de los medios alternativos, pues las partes aprenden no sólo a manejar y resolver un conflicto, sino que reduce la posibilidad de que éste pueda escalar a niveles de violencia o que se propicie la intervención de terceros, y a prevenir los futuros conflictos a través de la aplicación efectiva del diálogo y la conciliación.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Es un hecho notorio que la conflictiva que subyace en las familias se ha recrudecido y enraizado en nuestra sociedad, ya que como operadores judiciales en nuestro diario vivir visualizamos dicha problemática como silenciosos testigos, lo cual provoca cuestionar la función social del Poder Judicial.

La Justicia Alternativa, garantiza el derecho humano al acceso a la Justicia en su sentido más amplio, ya que trata de procesos (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa Familiar) que operan desde los justiciables y no sólo para ellos, lo que permite la participación activa de las personas protagonistas en el conflicto, reconociendo así el sistema de justicia que las personas tienen recursos, habilidades y posibilidades propias que les permite construir soluciones reales y de fondo a los conflictos de los que son parte, tal y como lo estatuyen los artículos 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado, que en lo conducente se leen:

"La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce Artículo 4.205. En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia..."

***"Guarda y Custodia en la patria potestad
Artículo 4.228..."***

- I. Los que ejercen la patria potestad **convendrán** quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;*
- II. **Si no llegan a ningún acuerdo** el Juez..."*

Preceptos legales que privilegian la voluntad de los que ejercen la patria potestad para realizar los pactos que benefician no solo a los menores sino a los integrantes del grupo familiar, y no obstante que se refieren a la posibilidad de acordar respecto a la custodia, ello no significa que pueda involucrarse a todas y cada una de las

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

figuras jurídicas, (convivencia, pensión, que derivan del ejercicio de la patria potestad). Dispositivos legales que nuestra ley ordinaria facultan como prerrogativas para celebrar los acuerdos en pro de nuestro núcleo familiar.

Consiguientemente, dichos métodos alternativos guiados por un mediador o facilitador, y en trabajo conjunto con el grupo multidisciplinario, humanizan el sistema judicial, ya que devuelven el protagonismo a las personas por encima de los formalismos legales, brindando calidad humana al servicio de la justicia de manera real, integral y efectiva, ya que no hay mejor solución que la que viene de las personas que tienen la necesidad de resolver sus controversia; nadie mejor que ellos para conocer de sus posiciones, intereses, necesidades y posibilidades.

Se trata entonces de una respuesta a la conflictiva social fortaleciendo al sistema jurídico, dado que constituye un verdadero sistema de justicia, con efectos de solución que perdura en el tiempo, al tener el efecto pedagógico en las personas, de aprender a resolver futuras controversias y gestionar la solución de sus conflictos, basados en la experiencia que el aprendizaje de este método, le ha aportado.

Por todos los razonamientos vertidos en esta exposición de motivos, se propone en primer lugar la adición, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del artículo 5.44.1, con el epígrafe "Conciliación, Medicación y Justicia Restaurativa", insertándolo en el Libro Quinto relativo a las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, en el CAPÍTULO IV, denominado DE LA DEMANDA, y la modificación del identificado como 5.46 del mismo código adjetivo.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Se propone la adición de un artículo 2 bis a Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, en el que se incorporen los principios de la mediación y su significado. Esto para contar con la precisión del principio de voluntariedad en los procesos de mediación, que en países como Chile y España se le ha denominado *Junta Informativa*. El principio de voluntariedad consiste en el derecho de poder acudir al procedimiento de mediación libremente y permanecer en él. En estos países han considerado que la voluntariedad únicamente es la segunda parte, no así la primera.

Se propone reforma a los artículos 5 y 9, de la propia Ley, respecto del primero, se adicionen las fracciones XIV , XV y XVI, *Proceso de Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación, Justicia Restaurativa), intra procesal, facilitador familiar, y grupo multidisciplinario respectivamente.*

El conocimiento del proceso de **Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa)**: Constituye un requisito de continuidad en el desarrollo del proceso jurisdiccional en materia familiar, realizado por el facilitador familiar y en su caso por el grupo multidisciplinario correspondiente.

Facilitador familiar: Al profesional experto en justicia restaurativa familiar.

Grupo Multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social.

También, del artículo 9, relativo a las atribuciones del Centro Estatal, para que se adicione **la fracción XVI**, consistente en: **Constancia de asistencia a junta informativa para acceder a proceso de justicia alternativa.** Documento con el que acrediten las personas en conflicto, haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext: 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense.

México, y llevaron a cabo la primera etapa del proceso de justicia alterna (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa); y la fracción XVII. Consistente en **Grupo multidisciplinario**. Especialistas en Psicología y Trabajo Social que de manera conjunta con el facilitador contribuyen en la solución del conflicto.

Finalmente, se propone adicionar un artículo **30 bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social**, para efecto de determinar un procedimiento de mediación y explicar en qué consiste; es decir, precisar de manera clara, el objetivo y quién puede iniciar el procedimiento de mediación.

En consecuencia se propone el siguiente:

Proyecto de Reforma de adición del artículo 5.44.1 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; modificación del 5.46 del mismo código adjetivo; adición del artículo 2 bis y 30 bis y reforma de los artículos 5 y 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

DECRETO NÚMERO_
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 5.44.1 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, también se modifica el artículo 5.46 del mencionado código adjetivo.; se adicionan los artículos 2 bis y 30 bis y se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para quedar como siguen:

Libro Quinto

DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

CAPÍTULO IV

DE LA DEMANDA

CONCILIACION, MEDIACION Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

CONCILIACION, MEDIACION Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

ARTICULO 5.44.1

En el auto admisorio de demanda y dictadas en su caso las medidas tendientes a garantizar de manera provisional el derecho de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, en materia de alimentos, guarda, custodia, patria potestad y decretadas las medidas cautelares para preservar la familia y proteger a sus miembros, el o la juzgadora ordenará que las partes en conflicto acudan ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de su jurisdicción, a efecto de que se celebre **Junta informativa** y en su caso continúen el Proceso de Justicia Alterna Familiar. Para ello en el mismo auto, librará oficio o comunicación electrónica al Director del centro de mediación que corresponda, con la finalidad de

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro. Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020 Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

que establezca el día y hora en que las partes deberán comparecer para dar inicio al proceso descrito, **sin que ello implique la interrupción de plazo judicial alguno.**

La Dirección de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Poder Judicial Del Estado de México, extenderá una constancia a cualquiera de las partes para constatar que acudieron a la sesión que se les señale de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social.

El requisito previsto en el párrafo anterior no será obligatorio en caso de violencia familiar o **cuando se contravengan disposiciones de orden público.**

FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.

ARTICULO 5.46

Una vez contestada la demanda o en su caso la reconvención y exhibida la constancia expedida por la Dirección de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado México, **relativa a la junta informativa que prevé la ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, que acredite que no se logró la extinción total del conflicto a través de convenio,** el o la Jueza en el auto que tenga por presentada dicha constancia, citará a audiencia inicial, misma que se verificará dentro de los cinco días siguientes.

Adición Artículo 2 bis de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México

Artículo 2 bis. Los principios de la mediación y la conciliación son:

1.- Voluntariedad: Facultad de las partes para decidir por sí mismas la solución del conflicto.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, Mexico
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

2.- Confidencialidad: La información que se comparta dentro del procedimiento de mediación no podrá ser divulgada, ni utilizada por ninguna de las partes fuera de las sesiones.

3.- Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige una forma rígida y por tanto el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

4.- Equidad: Los conciliadores, mediadores y facilitadores procurarán el equilibrio e igualdad entre los sujetos en conflicto.

5.- Neutralidad: Los conciliadores, mediadores y facilitadores deberán de abstenerse de manifestar opiniones, prejuicios o ideas personales a los sujetos que les influya para construir o tomar una decisión.

6.- Imparcialidad: Los conciliadores, mediadores y facilitadores deberán de abstenerse de tener favoritismos, inclinaciones o preferencias por alguna de las partes.

Reforma al Artículo 5 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. *Proceso de Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación, Justicia Restaurativa)*

XV. *Facilitador Familiar. Al profesional experto en Justicia Alternativa Familiar.*

XVI. **Grupo Multidisciplinario.** Especialistas en Psicología y Trabajo Social.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Reforma al Artículo 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Artículo 9. El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

...

XVI. Constancia de asistencia a junta informativa. Documento con el que acrediten las personas en conflicto haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y llevaron a cabo la primera fase del proceso de Justicia Alterna.

XVII. Grupo multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social que de manera conjunta con el facilitador contribuyen en la solución del conflicto.

Adición del Artículo 30 bis de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México

Artículo 30 bis.- El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas:

1.- Junta Informativa.- En esta etapa acudirán el o los interesados con un mediador, conciliador o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean.

En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de asistencia a dicha junta.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

2.- Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar.- Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor en los siguientes plazos y distritos judiciales:

- I. El quince de enero de dos mil veintiuno, en los distritos judiciales de Toluca y Ecatepec de Morelos.
- II. El uno de julio de dos mil veintiuno, en los distritos judiciales de Chalco, Tenango del Valle y Otumba;
- III. El catorce de enero dos mil veintidós, en los distritos judiciales de Cuautitlán, Lerma y Nezahualcóyotl;
- IV. El uno de julio de dos mil veintidós, en los distritos judiciales de Texcoco y Tlalnepantla; y
- V. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en los distritos judiciales de El Oro, Jilotepec, Ixtlahuaca, Zumpango, Sultepec Temascaltepec, Tenancingo y Valle de Bravo.

TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier instancia, se concluirán conforme a las disposiciones procesales aplicadas en su radicación.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

CUARTO.- En los Distritos Judiciales cuando aún no entre en vigor este Decreto en términos del transitorio segundo, se aplicarán las disposiciones legales anteriores al mismo.

QUINTO.- La Legislatura Local proveerá lo conducente para la asignación de recursos presupuestales al Poder Judicial del Estado, a efecto de que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Atentamente

Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro. Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las decisiones políticas fundamentales sobre las cuales el Estado se organiza, entre ellas, constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Así, conforme a la doctrina constitucional y con base en el principio de residualidad, pilar del sistema federal mexicano, se establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

El quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil. En los artículos transitorios cuarto y quinto de la propia reforma, se estableció, respectivamente, el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto para que el Congreso Federal emitiera la legislación única en la materia, cuestión que hasta el momento continúa pendiente. Asimismo se establece, que la legislación procesal civil de las entidades federativas continúa vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la propia reforma.

Tomando como fundamento el régimen transicional y considerando la interpretación funcional de habilitación legislativa para las entidades federativas, hasta en tanto se expida la legislación única en la materia por el Congreso de la Unión, la legislación procesal civil local continúa vigente, por lo que los Estados cuentan con la facultad para reformarla. Facultad que permite adecuar el ordenamiento a las necesidades sociales y económicas de la entidad, otorgando seguridad jurídica.

Por cuanto hace a la hipoteca, se encuentra regulada en el Título Décimo Quinto del Código Civil del Estado de México, y se define como un derecho real constituido sobre bienes que no se entregan al acreedor y que permite a éste, en caso de

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext: 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

incumplimiento de la obligación garantizada, ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

La hipoteca debe otorgarse en escritura pública, sólo puede ser constituida sobre bienes inmuebles o derechos reales, o sobre un conjunto de bienes muebles e inmuebles que conformen una unidad industrial, comercial, de servicios, agrícola o ganadera.

No obstante, actualmente no se encuentra regulado en la legislación adjetiva el juicio hipotecario. En consecuencia, la reforma se sustenta, básicamente, en dos necesidades: la primera, para cubrir el vacío jurídico que impera en el Estado de México en materia hipotecaria, por ser una de las pocas entidades que aún no la regula; la segunda, a fin de equilibrar los derechos y obligaciones de acreditantes y acreditados.

Además de estas razones, se considera importante proveer a los particulares, instituciones financieras y de seguridad social, de herramientas legales que les permitan ceder los créditos hipotecarios donde funjan como acreedores, lo cual les brindará la oportunidad de canalizar mayores recursos para la creciente demanda de vivienda en la entidad.

En ese tenor, el juicio especial hipotecario se concibe como un procedimiento especial sumario o sumarísimo, cuyo objeto es resolver de forma ágil, a través de la reducción de plazos y concentración de actos procesales, las controversias que se originen con motivo del pago de las obligaciones garantizadas con la hipoteca o de la ejecución de ésta.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Propiamente es una acción ejecutiva, puesto que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado con respecto de cualquier otro ejecutante y se dirigirá contra el obligado principal, situación que asegura la satisfacción del crédito con el producto de la venta del bien tomado en garantía hipotecaria.

Lo anterior sólo se logrará creando lineamientos específicos de procedencia jurídica para el juicio especial hipotecario en el Estado de México. Adicionalmente se preservan los derechos de los deudores, a quienes se les permite presentar las excepciones conducentes a su defensa integral.

Por ello, se propone adicionar el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Nicolas Bravo Nte. 201. Colonia Centro. Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009. 15005. 15002. 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el cual comprende los artículos 2.388 al 2.416, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO XI

Del juicio hipotecario

Objeto

Artículo 2.388. Se tramitarán en la vía especial hipotecaria las demandas que tengan por objeto exigir el pago de un crédito garantizado por hipoteca o, en su caso, hacer efectiva la garantía; sin importar la naturaleza jurídica de dicho crédito, ni la materia que lo regule.

Serán competentes para conocer de ellas los Tribunales Civiles de Primera Instancia. En todo caso, estos juicios se sustanciarán electrónicamente, en términos de la regulación establecida al efecto en este Código, el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México y los lineamientos operativos aplicables.

Las demás acciones derivadas del contrato de hipoteca, se tramitarán en la vía ordinaria.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Procedencia

Artículo 2.389. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el crédito conste en escritura pública;
- II. Que sea de plazo cumplido o pueda exigirse su vencimiento anticipado, conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y,
- III. Que la escritura pública donde conste esté inscrita en el Instituto de la Función Registral.

Supletoriedad

Artículo 2.390. En lo no previsto, serán aplicables las disposiciones que rigen el juicio ordinario civil y, en su defecto, las generales de este Código; en lo que no se opongan a la naturaleza del juicio hipotecario.

Admisión de demanda

Artículo 2.391. Presentada la demanda, acompañada de la escritura pública donde conste el crédito hipotecario, el tribunal revisará su competencia y si se reúnen los requisitos fijados en los artículos anteriores; de ser así, dictará auto admisorio con efectos de mandamiento en forma, donde se ordene:

- I. Requerir de pago a la parte demandada, en su caso;
- II. Expedir inmediatamente cédula hipotecaria y entregarla con las formalidades debidas;

Nicolas Bravo Nte. 201 . Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

- III. Tener por constituido depósito judicial sobre la finca hipotecada, sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados e integrantes de la misma, a partir del emplazamiento. Siempre que lo pida cualquiera de las partes, se formará el inventario respectivo para agregarlo a los autos;
- IV. Nombrar persona que ejercerá el cargo de depositario judicial, conforme a lo previsto por el artículo 2.393;
- V. Emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, para que la conteste dentro del plazo de cinco días;
- VI. Notificar a los acreedores hipotecarios anteriores para que, si lo desean, ejerciten sus derechos conforme a la ley, cuando del título base de la acción hipotecaria, se advierta su existencia;
- VII. Si lo permiten las estipulaciones contenidas en el contrato de hipoteca, practicar avalúo del bien hipotecado, una vez efectuado el emplazamiento.
- VIII. Librar los exhortos correspondientes, para el supuesto de que el bien hipotecado, o los domicilios de la parte demandada o los acreedores anteriores que resultaren, se ubiquen fuera del lugar del juicio.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Cédula hipotecaria

Artículo 2.392. La cédula hipotecaria es el documento expedido por el tribunal que conozca del asunto para efectos de registro. Contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en el cual se funde ésta; así como el mandamiento expreso y terminante de que la finca es objeto de juicio hipotecario y se encuentra en depósito judicial.

Se formará en cuatro tantos, de los cuales se dispondrá en la forma siguiente:

- a) Previo pago de derechos por la parte actora, el cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a que reciba el formato correspondiente, dos ejemplares de la cédula hipotecaria se enviarán electrónicamente por el tribunal a la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral para su anotación; efectuada ésta, con la constancia respectiva, uno de ellos quedará en el Registro y el otro se agregará a los autos.
- b) Los dos restantes serán entregados, uno a la parte actora y otro a la demandada, al ejecutarse el auto admisorio.

Si fueren materia de la acción varios bienes hipotecados, se expedirán cuantas cédulas hipotecarias correspondan para cada uno de ellos, en la forma que este artículo previene.

Anotada la cédula hipotecaria, no surtirá efecto embargo alguno, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el juicio hipotecario o viole los derechos adquiridos por la parte actora sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

presentación de la demanda que ha motivado la expedición de la cédula o de la providencia dictada a petición de persona acreedora con mejor derecho.

Depósito judicial de la finca hipotecada

Artículo 2.393. A partir de que se le entregue la cédula hipotecaria, a la parte deudora se constituye en depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos los derechos y obligaciones relativos, establecidos en el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Octavo, del Código Civil.

Si la parte deudora no acepta la responsabilidad como depositaria judicial, entregará desde luego la posesión material de la finca para que la ejerza con dicho carácter la parte actora o la persona nombrada por ésta quienes, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones legalmente establecidas para ello.

Cuando la parte actora funja como depositaria judicial, puede servir como fianza el crédito que reclama. Si se trata de terceras personas, en todo caso otorgarán garantía.

La parte actora tendrá derecho de nombrar depositario cuando así se estipule en el contrato contenido en la escritura de hipoteca, o cuando la parte deudora no acepte dicha responsabilidad.

Quien ostente el cargo de depositario deberá rendir cuenta mensual de su administración, en la forma prevista para el embargo de inmuebles y sus rentas; sin que pueda ser eximido de esta obligación por convenio contenido en el contrato de hipoteca.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Ejecución del auto admisorio

Artículo 2.394. La ejecución del auto que admita la demanda en la vía hipotecaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

I. La cédula hipotecaria será enviada a la oficina del Instituto de la Función Registral, para los efectos establecidos en el artículo 2.392.

II. Mediante diligencia que atienda a las formalidades relativas al emplazamiento, la parte deudora será requerida de pago, cuando su obtención constituya una de las pretensiones. De lograrlo, quien esté a cargo de la diligencia dará cuenta al tribunal para que se resuelva lo conducente.

III. En caso de no obtener pago o cuando éste no se haya reclamado, se hará entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria. En el mismo acto, también se entregará un tanto a la parte actora.

IV. Hecha la entrega de la cédula hipotecaria, se requerirá la parte deudora para que exprese si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial del bien hipotecado, lo cual deberá contestar en ese acto.

Para el caso de que la diligencia se haya entendido con diversa persona, dicha manifestación deberá hacerla la parte deudora dentro de los cinco días siguientes; mientras tanto, se le considerará como depositaria.

Transcurrido dicho plazo, sin que haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis, en el artículo 2.393.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

V. Enseguida, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, se le emplazará para que la conteste dentro del plazo de cinco días.

Excepciones oponibles

Artículo 2.395. En los juicios hipotecarios, son admisibles toda clase de excepciones.

Reconvención

Artículo 2.396. No procede la reconvención en los juicios hipotecarios.

Vista con la contestación de demanda

Artículo 2.397. Con la contestación de demanda que, en su caso, se formule; se mandará dar vista a la parte actora, por el plazo de tres días.

Ofrecimiento de pruebas

Artículo 2.398. En los escritos relativos a la fijación de la controversia, las partes deben ofrecer sus pruebas, relacionándolas con los hechos materia de debate.

Trámite sumarísimo

Artículo 2.399. Si dentro del plazo concedido no se contesta la demanda o si, contestándola, se formula allanamiento; a petición de la parte actora, se citará a las partes para oír sentencia definitiva, en cuyo caso, la misma se pronunciará dentro de los ocho días siguientes.

En caso de no contestar cada uno de los hechos de la demanda, se tendrá por confesa afirmativamente a la parte demandada.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

La falta de contestación a la demanda sólo producirá los efectos anteriores, si el emplazamiento se realizó personal y directamente al demandado o a su representante.

Trámite sumario

Artículo 2.400. En el auto que tenga por desahogada la vista respecto de las excepciones opuestas o si se declara la rebeldía cuando el emplazamiento se efectuó por edictos, el tribunal depurará el proceso resolviendo las excepciones procesales o de cosa juzgada interpuestas por la parte demandada, o bien, pronunciándose sobre los presupuestos procesales que estimare insatisfechos, de ser procedente.

Si de la depuración procesal no resultare concluido el proceso, proveerá sobre la admisión y preparación de pruebas. Además, fijará día y hora para la celebración de una audiencia de juicio, la cual deberá verificarse dentro de los quince días siguientes.

Etapa probatoria

Artículo 2.401. La preparación de las pruebas admitidas corre a cargo de las partes.

A su vez, el tribunal debe brindar al oferente todas las facilidades a fin de lograr el desahogo de los medios de prueba. En consecuencia, a través del propio auto donde se admitan éstos, dejará a disposición de la parte interesada el oficio o exhorto respectivos, para que realice los trámites necesarios y los exhiba debidamente diligenciados, a más tardar en la audiencia de juicio, con el apercibimiento de la deserción de la prueba.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Asimismo, para compeler a las personas obligadas a la rendición de las pruebas el tribunal aplicará progresivamente los medios de apremio, en consecuencia, apercibirá con la imposición de multa por cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la región donde se lleve el juicio, a las autoridades y terceras personas vinculadas con la rendición de pruebas y que, sin causa justificada, sean omisas en cumplir los requerimientos que se les formulen.

Dicha sanción se aplicará en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y se hará efectiva incluso sin que medie petición de parte.

En el supuesto de no obtener la comparecencia de las personas que deben rendir testimonio y cuya citación haya quedado a cargo del tribunal, se ordenará su presentación con el uso de la fuerza pública, apercibiéndoles además con arresto hasta por treinta y seis horas; sin perjuicio de la sanción a la que se hubieren hecho acreedoras en términos del párrafo precedente. Tales consecuencias se deben poner en conocimiento de aquéllas desde la primera citación.

La ejecución del cobro de las multas a que hace referencia este artículo correrá a cargo de la autoridad hacendaria municipal; para tales fines, mediante oficio se hará de su conocimiento el auto donde se impongan.

Objeción e impugnación de documentos

Artículo 2.402. La objeción e impugnación de documentos se sujetarán a las reglas generales y serán resueltas en la sentencia definitiva.

El requerimiento a las partes para que presenten físicamente alguno de los documentos anexos se hará bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense.

que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado dicho requerimiento.

Audiencia de juicio

Artículo 2.403. La audiencia de juicio comprenderá:

- I. Fase conciliatoria;
- II. Desahogo de pruebas;
- III. Formulación de alegatos; y,
- IV. Citación para sentencia.

Fase conciliatoria

Artículo 2.404. El tribunal procurará conciliar a las partes, les mencionará los beneficios, así como los efectos y alcances de la transacción. Si logran avenirse, se formulará el convenio respectivo.

Desahogo de pruebas

Artículo 2.405. En caso de no lograrse el convenio, se procederá a desahogar los medios de prueba, de preferencia, en el orden en que fueron ofrecidos.

Formulación de alegatos

Artículo 2.406. Concluido el desahogo de pruebas, las partes alegarán brevemente y en forma verbal lo que a su derecho convenga; sin que sea permisible dictar los argumentos relativos.

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext: 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Citación para sentencia

Artículo 2.407. Agotada la oportunidad para alegar, quedarán citadas las partes para oír sentencia, bastando para tal efecto su comparecencia a la audiencia, o bien, la publicación del acta relativa, ante su inasistencia.

Suspensión de audiencia

Artículo 2.408. Sólo porque no se encuentre debidamente preparada una prueba debido a una causa no imputable al oferente, podrá suspenderse la audiencia, para reanudarse dentro de los diez días siguientes.

La continuación de la audiencia no debe ser suspendida o diferida, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Sentencia

Artículo 2.409. El tribunal deberá dictar sentencia definitiva dentro del plazo de ocho días.

Si existe causa justificada, mediante auto que la funde y motive, podrá el tribunal disponer de un plazo adicional de ocho días para resolver.

Efectos de la resolución

Artículo 2.410. Si son procedentes las pretensiones de la parte actora en esta vía especial, la sentencia ordenará el remate de los bienes hipotecados.

De lo contrario, será condenada en costas y se dejarán a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.

Impugnación de la sentencia

Artículo 2.411. La sentencia será apelable en el efecto no suspensivo. En consecuencia, de ser condenatoria, se requiere previa fianza para proceder al remate.

Se tendrá por no puesta la estipulación contractual que releve de su otorgamiento.

Efectos de la decisión de segunda instancia

Artículo 2.412. De revocarse por la Alzada el fallo que declaró procedente el remate, luego que vuelvan los autos al juzgado de su origen, se mandará cancelar la anotación de la cédula hipotecaria.

Si no se hubiere verificado el remate, se restituirá la finca a la parte demandada, ordenando al depositario que rinda cuentas con pago, dentro del plazo de diez días. En caso contrario, se hará efectiva la caución.

Otros acreedores hipotecarios

Artículo 2.413. Si se presentaren más acreedores hipotecarios, se procederá conforme a las reglas establecidas en el Libro Séptimo, Segunda Parte, Título Único, Capítulo II, del Código Civil.

Quienes tengan un crédito hipotecario anterior tendrán derecho de intervenir en el avalúo de la finca hipotecada y, en su caso, de nombrar perito.

Quienes tengan un crédito hipotecario cuya existencia se desprenda del certificado del Instituto de la Función Registral, que se pida para la venta judicial, que sean

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Mendez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

titulares de gravámenes posteriores al registro de la cédula hipotecaria, no tendrán derecho de intervenir en el avalúo.

Convenio sobre avalúo del bien hipotecado

Artículo 2.414. El convenio sobre el avalúo no surtirá efecto alguno en el juicio hipotecario, cuando el precio se fije antes de exigirse la deuda. Cualquier convenio posterior sólo será tomado en consideración cuando no perjudique derechos de terceras personas.

Adjudicación directa

Artículo 2.415. Previo avalúo, rendido de conformidad con las disposiciones relativas contenidas en este capítulo, si se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7.1122 del Código Civil, procederá la adjudicación directa en favor del acreedor, sin más limitante que la de no perjudicar derechos de terceras personas.

Remate

Artículo 2.416. El procedimiento de remate se sujetará a las bases siguientes:

- I. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.391, fracción VII de este Código, cada parte tendrá derecho a exhibir avalúo de la finca hipotecada, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia.
- II. Si alguna de las partes deja de exhibir avalúo, se entenderá su conformidad con el presentado por su contraria.
- III. Para el supuesto de que ninguna de las partes exhiba avalúo, dentro del plazo indicado en la fracción I de este precepto, cualquiera de ellas podrá



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

presentarlo posteriormente; en cuya hipótesis, se considerará como base para el remate, el primero en tiempo.

IV. De exhibirse oportunamente avalúos por ambas partes y resultar discordantes, se tendrá como precio del bien para fundar el remate, la cantidad derivada del promedio de ambos avalúos, siempre y cuando la diferencia no exceda de treinta por ciento. Si excediere de dicho porcentaje, el tribunal ordenará se practique nuevo avalúo por un perito tercero en discordia, adscrito al Tribunal Superior de Justicia, quien contará con un plazo de cinco días para rendirlo.

V. Los avalúos tendrán una vigencia de seis meses.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Nicolás Bravo Nte. 201 . Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx

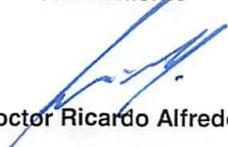
PRESIDENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense".

Cuarto. Los procedimientos judiciales y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores. Salvo el caso en que las partes se sometan voluntariamente a las nuevas disposiciones.

Atentamente


Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext 15009, 15005, 15002, 15006
presidencia@pjudomex.gob.mx

PRESIDENCIA

Toluca de Lerdo, México, a 00 de septiembre 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción, IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México**, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de julio de 2020 el Gobernador Alfredo Del Mazo Maza, informó que el Estado de México logró avanzar en el semáforo epidemiológico, y que a partir del 20 de julio pasara a color naranja, por lo que el mismo presentó el “Plan de Regreso Seguro” en el que se detallan las **medidas que se seguirán en la entidad una vez que comience el reinicio de actividades** tras la epidemia de coronavirus que todavía afecta al país.

Por tal motivo para retomar las actividades, **el estado será dividido en cuatro grandes regiones, que tienen su propia dinámica: el Valle de México, con 59 municipios conurbados con la Ciudad de México**; el Valle de Toluca, con 22 municipios; y el norte y sur de la entidad, con 16 y 28 municipios respectivamente.

“Por su movilidad, conectividad, actividades e infraestructura, **la pandemia se comporta de manera distinta en cada región. El regreso a las actividades debe ser acorde a las características de cada una de las regiones**”, las etapas de riesgo en la entidad, detalló el gobernador, **se harán con base en el semáforo de alerta epidemiológica que dio a conocer la semana pasada el Gobierno Federal del Lic. Andrés Manuel López Obrador y que incluye cuatro colores: rojo, naranja, amarillo y verde.**

“Cuando está en rojo, se trata del punto máximo de contagio, solamente podrán realizarse las actividades esenciales”.

Asimismo, el gobernador mexiquense indicó que, en caso de que avance al color naranja, se mantiene el alto riesgo. Sólo algunas actividades no esenciales podrán retomar sus labores: las industrias manufactureras, los comercios, los lugares de venta de alimentos, hospedajes y **centros y plazas comerciales, todos ellos con un aforo máximo del 30 por ciento.**

Por lo que hace al color amarillo, la fase riesgo intermedio, las actividades de servicios profesionales, de mantenimiento, los **talleres mecánicos, los salones de belleza, las lavanderías y los servicios al público general que no sean de entretenimiento podrán funcionar con un aforo máximo del 60%**, al igual que las mencionadas en el color anterior.

El color verde, el último del semáforo, permitirá la apertura de todas las actividades, incluidas las de entretenimiento y convivencia social. Sin embargo, **todas las actividades deberán hacerse con sana distancia y con las medidas de higiene** que se han ocupado hasta ahora, como el **uso de cubrebocas.**

Por lo que “el regreso a las actividades será regional, por etapas, ordenado y pensando en el empleo y la economía familiar. **Los municipios del Valle de México se coordinarán con la Ciudad de México**”, en el Estado de México, **la movilidad segura será una de las prioridades, por lo que en el transporte público seguirá siendo obligatorio el uso de cubrebocas** y las unidades deberán cuidar el porcentaje de ocupación con respecto al color del semáforo en que se encuentren.

También señaló el gobernador que las industrias que se sumaron al rubro de esenciales, como la construcción, minería y automotriz, deberán cumplir con varias medidas, **incluidos protocolos de salud al interior de cada**

empresa, uso de cubrebocas obligatorio, puntos de desinfección y limpieza de herramientas, así como revisión de la temperatura corporal.¹

De conformidad con el semáforo epidemiológico en el país que corresponde del 7 al 13 de septiembre del año en curso, la mayoría de las entidades de nuestro país todavía se encuentra con un riesgo alto o moderado de contagio, por lo que persisten algunas restricciones y recomendaciones sanitarias para evitar la propagación masiva del COVID-19. **Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Coahuila, Sinaloa, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Ciudad de México, Morelos, Yucatán y Quintana Roo** son los que se encuentran en esta circunstancia.²

Por otra parte, de conformidad con el comunicado técnico diario de la Secretaría de Salud del gobierno federal informa que al 7 de septiembre se han registrado 67 mil 781 muertos y 637 mil 509 **casos confirmados acumulados de coronavirus en México**.

Al 7 de septiembre, la Secretaría de Salud estima que existen 669 mil 884 casos positivos de Covid-19 y 69 mil 484 defunciones por esta enfermedad.

Derivado de la información anterior, el Estado de México ocupa la segunda posición con mayor número de casos confirmados: 71,045 y 8,283 defunciones. La tasa de incidencia de Covid-19 en la entidad mexiquense es de 407.65.

Los datos antes señalados forman parte de la información que genera la Dirección General de Epidemiología, y que es presentada en el Mapa de casos acumulados por entidad federativa de residencia.³

Por su parte, el Instituto de Salud en el Estado de México, señala a través del boletín informativo de fecha 6 de septiembre del año en curso, que al corte de las 20:00 horas se reportan 70 mil 699 casos positivos, en el Estado de México.

Asimismo, la Secretaría de Salud de la entidad, informa que, a la fecha, 16 mil 332 se encuentran en aislamiento domiciliario, mil 491 reciben atención médica en hospitales del sector salud mexiquense, mil 440 en nosocomios de otras entidades; en tanto, que reportó la muerte de 8 mil 267 personas en la entidad y 2 mil 109 más allá de las fronteras estatales.

Por consiguiente, dicha Secretaría precisa que para continuar con el combate al virus SARS-CoV-2, es necesario que la población no baje la guardia y mantenga las medidas de prevención, además de continuar con la protección a los grupos más vulnerables como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y mujeres embarazadas.

Por su parte el Gobierno del Estado de México, encabeza los esfuerzos para fortalecer la atención a la población afectada por este padecimiento, pero se requiere del apoyo de la sociedad a través de tres acciones fundamentales: el uso correcto del cubrebocas, el lavado constante de manos y el respeto a la sana distancia.

Finalmente la Secretaría de Salud mexiquense precisó que ante la reapertura de algunos giros comerciales y de servicios, lo más importante es que quienes acudan a estos lugares eviten las aglomeraciones.⁴

De lo anterior, se puede desprender que los números de contagios señalados tanto por el Gobierno Federal (Secretaría de Salud) y el Gobierno del Estado de México (Instituto de Salud del Estado de México ISEM), han disminuido poco a poco y por consecuencia en el Estado de México hemos pasado al semáforo naranja en el cual se pueden realizar actividades económicas esenciales, en las cuales se permite que las empresas de actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre y

¹ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/20/del-mazo-anuncio-el-plan-de-regreso-seguro-del-estado-de-mexico-para-reanudar-actividades-tras-covid-19/>

² Disponible en: https://mexico.as.com/mexico/2020/09/07/actualidad/1599453631_136763.html

³ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/casos-confirmados-de-covid-19-al-7-de-septiembre-en-mexico-estado-por-estado>

⁴ Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/ac_boletines_informativos

cuando tomen en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de coronavirus.

Por tal motivo resulta importante y de manera inmediata exhortar a los 125 municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México.

En consecuencia, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANÁIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que continúen con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIAS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA
GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)**

Toluca, México, a 15 de septiembre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para revocar la ilegal Concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atlacomulco y viceversa, que ostenta desde el año 1984 y hasta la fecha la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.”, así como fincar las responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables por el indebido otorgamiento y explotación de la concesión, por lo que a efecto de considerarse el presente punto de acuerdo procedente por **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** y se apruebe en todos y cada uno de sus términos, me permito establecer los argumentos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es ajeno a la realidad nacional y de los estados, los numerosos conflictos que existen en torno a la posesión, aprovechamiento y explotación de las vías generales de comunicación. A lo largo de casi 40 años, los gobiernos federales y estatales han modificado y violado las leyes para poner en manos de grupos políticos, familiares y caciques, concesiones sobre las vías de comunicación.

Un ejemplo claro de ello es la concesión de la Carretera Panamericana en su tramo Toluca – Atlacomulco y viceversa que, de acuerdo con datos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, lleva concesionada por BANOBRAS S.N.C con el apoyo y el aval del Gobierno del Estado, desde el 11 de diciembre de 1984 a la Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.

Durante estos 36 años, los grupos que han ostentado el poder político y administrativo en nuestro estado, han abusado de sus cargos para beneficiar a unos cuantos individuos con la indebida concesión de esta carretera.

La denominada autopista Toluca – Atlacomulco, está compuesta por una troncal de 53 kilómetros en 4 carriles, 2 por sentido, que atraviesa por los municipios de Atlacomulco, Jocotitlán, Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y Toluca, conectando con las autopistas: Libramiento Ruta de la Independencia Bicentenario y Toluca-Zitácuaro, Ramal a Valle de Bravo e integrando la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y el Norte del Estado para alcanzar también conexión hacia el Occidente y Norte del país a través de las autopistas Atlacomulco - Guadalajara y Arco Norte, respectivamente.

La vía de comunicación en cuestión, es una de las carreteras más transitadas del estado y del centro del país, tan solo el tránsito diario promedio anual en las casetas de cobro, a mayo del presente año fue de 48,476 vehículos, a pesar del detenimiento de los procesos de movilidad producto de la pandemia de COVID-19.

Esta importante autopista es en sí, parte de la Carretera Panamericana, que como ya es conocido atraviesa por todo el continente americano, comenzando en Ushuaia, Tierra del Fuego, Argentina y culmina su impresionante travesía en la Bahía Prudhoe, en el Estado de Alaska, territorio de los Estados Unidos de América.

La carretera panamericana es una vía internacional de comunicación, su origen se encuentra en el tratado internacional conocido como "Convención sobre la Carretera Panamericana", suscrito por México y por los países del continente americano, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 23 de diciembre de 1936, como conclusión de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

En cumplimiento del Tratado Internacional, los países que integran el continente americano, construyeron una red de carreteras que hicieron posible la interconexión y comunicación continental, dicha red se denomina: Sistema Panamericano de Carreteras.

La carretera panamericana, es un símbolo de paz para todo nuestro continente. En la década de los treinta, en el continente americano se hacían esfuerzos vitales para evitar nuestra entrada a la guerra o su posible extensión a alguno de los países de éste, como respuesta a la guerra los países integrantes de la Unión Panamericana, antecedente directo de Organización de Estados Americanos (OEA), organizaron la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, cuyo propósito principal fue conservar la paz continental y crear un símbolo que hermanara a los países americanos.

La carretera panamericana es una vía internacional de comunicación de libre tránsito, por lo que para cumplir el artículo tercero de la "Convención Sobre la Carretera Panamericana", los países que suscribieron este tratado internacional aprobaron la creación de una institución financiadora de la carretera, cuyos recursos económicos fueron integrados con las aportaciones que hicieron los países que suscribieron el tratado. Dicha comisión indicó que el derecho de vía libre era una condición indispensable para que los países obtuvieran ayuda financiera, para la construcción de dicha carretera.

Algunos años después, se impuso el primer gravamen a las gasolinas y también se prohibió el cobro de peaje. En el cuarto congreso panamericano de carreteras, celebrado en la Ciudad de México del 15 al 24 de septiembre de 1941, se resolvió en la sesión plenaria del día 19 de septiembre, aprobar la resolución II-I-A, que sobre el impuesto a los combustibles, determinó:

“[...] se recomienda que se adopte como base del impuesto destinado a la construcción de carreteras, el que grava la venta de la gasolina o del combustible que se utilice para automóviles [...]

Que toda imposición conocida designación de peaje, se proscriba por considerarla contraria a la facilidad de comunicación y a la convivencia económica de la recaudación del impuesto [...].”

Quiero hacer énfasis en que el tratado que dio origen a la carretera panamericana, es parte de nuestro ordenamiento jurídico interno en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La "Convención sobre la Carretera Panamericana" fue firmada por nuestro país el 23 de diciembre de 1936 y el tratado aprobado por el Senado de la República, en sesión de fecha 28 de octubre de 1937, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 24 de diciembre de 1937.

Actualmente, el tratado internacional sigue vigente y los compromisos jurídicos contraídos por nuestro país son de obligado cumplimiento, por lo que desde el momento en que el Gobierno del Estado de México privatizó esta vía de comunicación, se violentó la Constitución y las obligaciones asumidas en el Tratado Internacional que dio origen a la carretera panamericana. Es necesario recordar que estos supuestos inversionistas, a pesar de no haber invertido en la construcción de esta vía internacional de comunicación, han obtenido por más de 36 años incuantificables ganancias.

Producto de este atropello, se organizó el movimiento social en defensa de la carretera panamericana, integrado por ciudadanos del norte del Estado y quienes con mucha decisión y patriotismo se organizaron en la Comisión Ciudadana por la Defensa de la Carretera Panamericana, la cual fue reconocida como interlocutora válida por el Gobierno del Estado el 15 de agosto de 1997.

Debido a múltiples movilizaciones sociales y de genuinas expresiones de inconformidad de los ciudadanos del norte del Estado de México, en 1998 las Legislaturas Federal y Local con el propósito de restituir la legalidad constitucional, iniciaron un proceso de rescate de la carretera.

Es de destacarse que con fecha 30 de abril de 1998, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, acordó recomendar al Gobierno del Estado de México el retiro de la Concesión a la empresa Alfa, S.A. de C.V., al haber acreditado violaciones a la Constitución y algunas Leyes Federales.

Así también, en congruencia con esta actitud, la Legislatura del Estado de México el 28 de agosto de 1998 aprobó un punto de acuerdo que ordenaba rescatar el título, revisar el procedimiento de concesión y fincar las responsabilidades penales, civiles y administrativas que les resultaran a quienes indebidamente entregaron la carretera panamericana en concesión.

La indebida concesión otorgada por el Gobierno del Estado de México, ha permanecido a pesar de que la misma está plagada de ilegalidad, por ello me permito realizar una descripción cronológica de los sucesos en torno a esta, de la manera siguiente:

- El 31 de marzo de 1993, el Gobierno del Estado de México, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó “TITULO DE CONCESION” a la Operadora Carreteras Alfa, S.A. de C.V., con plazo de 5 años contando a partir de la fecha del otorgamiento, para la operación, explotación, administración y conservación de la carretera, localizada en los municipios de Toluca de Lerdo, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Jocotitlán y Atlacomulco, compuesto por los denominados Cuerpo “A”, que corresponde al sentido Toluca-Atlacomulco y Cuerpo “B”, correspondiente al sentido Atlacomulco-Toluca;
- El 29 de septiembre de 1995 se modificó el “TITULO DE CONCESION”, a fin de realizar obras de beneficio social y mejorar las comunicaciones entre los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Jocotitlán y Atlacomulco, así como para ampliar el plazo de la concesión **a 12 años**, contados a partir de esa fecha;
- El 24 de mayo de 1999, de nuevo se modificó el “TITULO DE CONCESION”, para entre otros asuntos, ampliar el plazo de concesión **a 20 años**, contando a partir del 31 de mayo de 1999. En esa misma fecha la concesionaria y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, institución fiduciaria del Fideicomiso 1967, celebraron un contrato por el cual la empresa privada, cedió a BANOBRAS, todos los derechos y obligaciones que derivan del “TITULO DE CONCESION”;
- El 1° de diciembre de 2003, una vez más, modificaron el “TITULO DE CONCESION”, para entre otros asuntos, ampliar el plazo de vigencia de la concesión al 30 de diciembre de 2023;
- El 14 de marzo de 2006, la Secretaría del sector, manifestó a la concesionaria que, a fin de obtener recursos adicionales para contribuir al saneamiento de las finanzas estatales, a cambio de una contraprestación por parte de la concesionaria ampliaría el plazo del “TITULO DE CONCESION” por 8 años más para vencer el 31 de mayo de 2031. Esa nueva contraprestación a cargo de la concesionaria ascendió a \$ 1, 600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos).
- En los años consecuentes y con la justificación, que cito “[...] la Zona Metropolitana del Valle de Toluca experimenta una dinámica de crecimiento poblacional y económico, que requiere la ampliación de la oferta de vías de comunicación que den movilidad a las personas y conectividad a las comunidades que se ubican en su entorno. La parte norte del Valle de Toluca particularmente, encuentra en la carretera, la vía para comunicarse con la región de Atlacomulco y de ese punto, con el occidente del País, razón que obliga a su modernización con el objetivo de elevar las condiciones del servicio y ofrecer nuevas alternativas libres de cuota [...]”

Así la concesionaria inicio con el estudio jurídico-fiduciario-financiero para llevar a cabo esta tan “obligada” y urgente modernización.

- Para lo anterior, el primer paso era modificar otra vez el título de concesión para que les acomodara a estos corruptos y pudieran continuar con el usufructo de la vía, impunemente.
- Los resultados de sus estudios determinaron que las mejores alternativas eran, cito textualmente “[...] la construcción de un nuevo cuerpo “C” con sentido Atlacomulco-Toluca, la construcción de dos libramientos en Mavoro y Atlacomulco, el equipamiento de casetas de cobro de peaje, y la desincorporación del Cuerpo “B” a efecto de que opere como una vía libre de peaje.”
- Así el 9 de abril de 2015, la concesionaria solicitó a la secretaría nuevamente, la modificación del título de concesión. Lo cual, por supuesto que estos corruptos funcionarios no pensaron dos veces y les otorgaron la modificación de la concesión exactamente en los términos que la empresa privada pidió, quedando en los siguientes términos:

“A BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1967, PARA LA ADAPTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS A Y B DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO, EN SUS DOS SENTIDOS LA, CONSTRUCCIÓN,

OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CUERPO C DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO, LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL LIBRAMIENTO DE ATLACOMULCO Y EL LIBRAMIENTO DE MAVORO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO, EN LO SUCESIVO LA CARRETERA, LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA DE LERDO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, IXTLAHUACA, JOCOTITLÁN, Y ATLACOMULCO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Además de la obvia irregularidad en lo acabado de referir, ampliaron la concesión por **21 años 10 meses más**, contados a partir del 31 de mayo de 2031, para vencer el 31 de marzo de 2053.

- Hasta el día de hoy, el Gobierno del Estado no ha acatado los puntos de acuerdo aprobados por las legislaturas federal y local, por lo que la Carretera Panamericana sigue siendo explotada por un grupo de particulares y no se ha fincado ningún tipo de responsabilidad a los "servidores públicos" que la entregaron en concesión y que actualmente algunos siguen ocupando cargos en la administración pública estatal.
- El 7 de enero de 2016, el Gobernador del Estado en compañía del Secretario de Comunicaciones y Transportes de Gobierno Federal, de manera sorpresiva anunciaron el inicio de los trabajos de modernización de la autopista Toluca-Atlacomulco, informando a los habitantes de la región, que se construiría un nuevo cuerpo carretero, pero lo que no dijeron es que se pretende entregar a un grupo de empresarios privados, la explotación de la autopista que resulte de la pretendida modernización.

Inconformes con los actos realizados por los anteriores Gobiernos Federal y Local, los ciudadanos del norte del Estado reiniciaron la lucha por la liberación de la carretera panamericana. A quienes en las reuniones de trabajo sostenidas con autoridades estatales, se les ha informado con marcado desdén, que la carretera panamericana será devuelta y volverá a ser una vía de comunicación libre del cobro de peaje, sin embargo, han omitido mencionar cómo será resarcido el pueblo del Estado de México en lo general y del norte del Estado de México en lo particular, por la ilegal entrega que hizo el gobierno de nuestra entidad de la carretera panamericana, que ha permitido a un grupo de empresarios rapaces durante tres décadas y media, obtener grandes ganancias por dicha explotación.

La única manera de resarcir los daños ocasionados por la ilegal entrega de la carretera es regresar con acción inmediata, a los ciudadanos del Estado de México, una carretera panamericana modernizada y libre, que se finquen las responsabilidades civiles, penales, administrativas a los servidores públicos e inversionistas privados, que han hecho negocio y quieren seguir haciéndolo con una vía de comunicación protegida por un Tratado Internacional.

Es inadmisibles que, ante tal situación, exista una violación a la constitución y a un tratado internacional con total impunidad, es inaceptable que esto lleve tantos años y que las autoridades continúen con este acto de agravio. De modo que de manera respetuosa pero firme, se le solicita al Gobierno del Estado de México que lleva a cabo las acciones necesarias para revocar la concesión sobre este tramo carretero y se reincorpore de manera inmediata al sistema carretero libre de peaje bajo jurisdicción del estado. Asimismo, que se realicen las auditorías financieras correspondientes con el fin último de determinar de manera fundamentada y real, la cantidad de recursos que la concesionaria ha generado desde el momento en que entró en vigencia el título de concesión, para que se reintegren de manera proporcional y justa a la tesorería del Estado, a manera de reparación del daño que le ocasionaron al erario estatal.

Sabemos perfectamente que el Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado, conoce a la perfección a que nos referimos, y el claro conflicto de intereses que existe, entre su cargo y esta ilegal concesión, por lo que ya no puede seguir permitiendo esta trasgresión a las leyes constitucionales de nuestro país. Que se proceda inmediatamente con lo antes solicitado, antes de que la situación llegue a un nivel más alto, que los evidencie, aun más, públicamente de que para lo único que están, es para servirse y no para servir.

El Grupo Parlamentaria de morena en esta Legislatura, tiene un compromiso histórico con las y los mexiquenses, cada uno de los diputados que integramos esta fracción hemos luchado por injusticias como la que hoy expongo ante ésta soberanía, por eso llamo a una profunda reflexión y análisis, porque no podemos y no debemos quedarnos de brazos cruzados viendo cómo se continúan violando las leyes y lacerando los derechos de nuestros representados. En este Grupo Parlamentario, todos somos conscientes de que el desapego de los gobiernos anteriores provocó un repudio a la administración pública y al quehacer de la política.

Es responsabilidad ineludible de cada uno de nosotros revertir cuestiones de esta naturaleza y ser cada vez más empáticos con los problemas ciudadanos y, la mejor manera de hacerlo, es cerrar filas y redoblar los esfuerzos en la batalla contra las arbitrariedades que aún se continúan cometiendo desde ciertos órdenes de gobierno y niveles de la administración pública.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo para que de estimarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ
PRESENTANTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA****DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ****DIP. ALICIA MERCADO MORENO****DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ****DIP. ELBA ALDANA DUARTE****DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. LILIANA GOLLAS TREJO****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES****DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS****DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ****DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER****DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ****DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ****DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ****PUNTO DE ACUERDO**

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. Se EXHORTA al Titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus funciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para con ello promover la revocación de la ilegal concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atacomulco y viceversa, que ostenta desde el año de 1984 y que hasta la fecha tiene la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.”

SEGUNDO. Derivado de las acciones de revocación de la concesión y a efecto de no dejar impune el notorio abuso de autoridad y posibles actos de corrupción que a la fecha han imperado tanto en el ilegal otorgamiento de la concesión como explotación de la “Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atacomulco y viceversa, se inicien las investigaciones correspondientes con el objeto de fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, que resulten para las personas físicas o jurídico colectivas involucradas y que han continuado con la explotación de una vía de comunicación protegida por un Tratado Internacional ratificado por el Estado Mexicano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se EXHORTA al Titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus funciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para con ello promover la revocación de la ilegal concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atacomulco y viceversa, que ostenta desde el año de 1984 y que hasta la fecha tiene la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.”

SEGUNDO.- Derivado de las acciones de revocación de la concesión y a efecto de no dejar impune el notorio abuso de autoridad y posibles actos de corrupción que a la fecha han imperado tanto en el ilegal otorgamiento de la concesión como explotación de la “Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atacomulco y viceversa, se inicien las investigaciones correspondientes con el objeto de fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, que resulten para las personas físicas o jurídico colectivas involucradas y que han continuado con la explotación de una vía de comunicación protegida por un Tratado Internacional ratificado por el Estado Mexicano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIAS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. CLAUDIA
GONZÁLEZ CERÓN**

POSICIONAMIENTO DEL DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN

**CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO EN GENERAL.**

José María Morelos, después de haber jurado ante Hidalgo, en el pueblo de Charo, Michoacán, liberar el sur del país, crea de la nada, el ejército libertador del sur y logra conquistar todas las provincias del sur con excepción de Puebla y Yucatán y después de la toma de Oaxaca donde se apodera de un gran número de pertrechos militares, y también después de 7 meses de asedio al puerto de Acapulco, logra apoderarse de este puerto y se dirige de allí a Chilpancingo, para conformar el primer Parlamento, la primera representación del pueblo de México, que es el Congreso de Chilpancingo, también llamado Congreso de Anáhuac.

Del discurso inaugural de dicho Congreso, me voy a permitir leer algunos fragmentos:

Señor: Nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia, ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos. Tales son, que la soberanía reside esencialmente en los pueblo; que transmitida a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta.

Gracias a Dios que el torrente de indignación que ha corrido por el corazón de los americanos los ha arrebatado impetuosamente y todos han volado a defender sus derechos, librándose en las manos de una providencia bienhechora que da y quita, exige y destruye los imperios según sus designios.

Pero ¡ah!, la libertad, este don precioso del cielo, este patrimonio cuya adquisición y conservación no se consigue si no a merced de la sangre y de los más costosos sacrificios, cuyo precio está en razón del trabajo que cuesta su recobro, ha vestido a nuestro padres, hijos, hermanos y amigos, de duelo y amargura. Porque, ¿quién es de nosotros el que no haya sacrificado alguna de las prendas más caras de su corazón? ¿Quién no registra entre el polvo y ceniza de nuestros campos de batalla la de algún amigo, padre, deudo o amigo.

Vosotros sois testigos de nuestro llanto. Vosotros, digo, que sin duda presidís esta augusta asamblea, meciéndoos en derredor de ella, recibid el más solemne voto que a presencia hacemos en este día, de morir o salvar la Patria. ¡Morir o salvar la Patria!

Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de septiembre de 1813; en aquel se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre es México-Tenochtitlán; en este se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.

¡Dios Grande y Misericordioso!, ¡Dios de nuestros padres, Loado seas por una eternidad sin principio, y cada hora, cada momento de nuestra vida, sea señalado con un himno de gracias a tamaños e incalculables beneficios! ¡Pero, señor, nada hagamos, nada intentemos, si antes y en este lugar no juramos todos a presencia de este Dios benéfico, salvar la Patria!

Señor, vamos a reestablecer el imperio mexicano, mejorando el gobierno, vamos a hacer el espectáculo, de las naciones cultas que nos observan; vamos en fin, a ser libres e independientes. Temamos al juicio de una posteridad justa e inexorable que nos espera. Temamos a la historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones, y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos de honor, de religión y de política. Dije.

El resultado imperecedero de esta primera representación del pueblo, son los multicitados “Sentimientos de la Nación”, que es un documento breve pues consta solo de 23 artículos, pero de una profunda significación y de gran trascendencia para la vida de México. Pues planteaba problemas que seguían estando muy vigentes en nuestros días, y es un documento infinitamente superior al de las Tres Garantías de Agustín de Iturbide, con el cual se consuma nuestra Independencia.

De dicho documental quiero destacar solo tres artículos:

Artículo 1º.- Que establece la independencia de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.

Artículo 6º.- Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos. Esta sigue siendo una asignatura pendiente pues en nuestra historia incluso en la más reciente el Poder Ejecutivo está por encima de los otros dos poderes y los somete y conculca su soberanía.

Y,

El artículo 12º.- Que como la buena Ley es superior es superior a todo hombre, las que dictan nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Pareciera que lo escribió Morelos para el México de hoy, pues poco ha disminuido la ignorancia, la rapiña y el hurto menos y la opulencia y la indigencia se enseñorean en México a pesar de todas las transformaciones y políticas económicas y sociales de nuestra historia.

¡INVOCACIÓN!

¡Oh Patria, Oh Dulce Patria, Madre Santa:
Vuelvo a ti tras de luenga romería
y te encuentro, al posar en ti mi planta
con un arrullo nuevo en la garganta,
y más grande y más bella todavía.

Más sí mañana, con tu voz de cielos,
de monte y prado que la luz reviste;
-Estoy triste– murmuras con anhelos,
¡quiera darte el señor, cuando estés triste,
para cada tristeza, otro Morelos!.

ES CUÁNTO.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma la fracción III del artículo 39 y el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de aumentar el número de consejeros y los requisitos para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, de conformidad de con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los Derechos Humanos son elementos esenciales para consolidar el respeto, protección y garantía de la dignidad de las personas, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria, y de vivir saludables y plenos.⁵

En este sentido los organismos de derechos humanos a nivel internacional, nacional y local tienen un papel fundamental en garantizar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas y con ello coadyuvar a consolidar un Estado de Derecho, previniendo y proveyendo asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En la entidad mexiquense, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODEHEM), representa una pieza fundamental en la protección de los derechos humanos que otorgan los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y de la misma entidad. Así mismo a partir de su creación, ha sido un organismo promotor y un gran aliado en proteger, defender, garantizar, vigilar, estudiar, investigar, educar y difundir los mismos.

La CODEHEM con el fin de dar cabal cumplimiento a sus funciones, como órgano garante de la protección de los derechos humanos, se encuentra integrada por una Presidencia, un Consejo Consultivo, una Secretaría General, Visitadurías, así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Respecto del Consejo Consultivo, éste se contempla como un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado por un Presidente, que es el Comisionado; un Secretario Técnico, que es el Secretario de la Comisión; y cinco Consejeros Ciudadanos, los cuales son electos por el Pleno de la Honorable Legislatura del Estado de México, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes que se encuentren presentes.

Dentro de las facultades y obligaciones de dicho Consejo Consultivo destacan entre otras, el establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Comisión; someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos, así como a analizar y aprobar las propuestas generales que le formule la o el Presidente, para la protección de los derechos humanos.

Como puede observarse la CODEHEM no pudiera entenderse sin el loable apoyo del Consejo Consultivo, ya que dicho Consejo contribuye adecuadamente en su óptimo funcionamiento.

⁵ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/introduccion-documentos-basicos.pdf>.

En este sentido, el Consejo de la Comisión debe de estar integrado por el mayor número de representantes de los sectores más significativos de nuestra sociedad mexicana.

En virtud de ello la presente iniciativa tiene por objeto ampliar de cinco a diez integrantes la conformación del Consejo Consultivo, así como establecer que para formar parte de dicho consejo se deba acreditar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado; además de ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de tres años anteriores al día de su designación; así como no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación.

A nivel nacional el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se integra por diez consejeros, mientras que el promedio de consejeros de los Consejos Consultivos de la Comisiones de los Derechos Humanos en las treinta y dos entidades federativas es de ocho consejeros ciudadanos.

En razón de lo anterior, el que la CODEHEM cuente con mayor número de consejeros se traducirá en mayor representación de personas de la sociedad civil y en que los nuevos consejeros contribuyan decididamente al fortalecimiento del organismo y al perfeccionamiento de la promoción y protección de los derechos humanos en el territorio mexicano.

También es importante destacar que la *Asamblea General de la ONU* infiere que la sociedad civil, en colaboración con las instituciones nacionales y estatales de derechos humanos, puede desempeñar un papel importante y constructivo para promover y proteger mejor los derechos humanos en favor de las y los ciudadanos.⁶

En el Grupo Parlamentario de morena consideramos importante contar con un Consejo Consultivo compuesto por personas con alta capacidad técnica y profesional, lo cual les permitirá estar a la altura de una labor tan sensible para las y los mexicanos, como lo es la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ATENTEMENTE

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZALEZ
P R E S E N T A N T E**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 39 y el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I a II. ...

III. Diez Consejeros Ciudadanos, de los cuales por lo menos, cuatro serán mujeres y uno de extracción indígena.

Artículo 40. Para ser Consejero Ciudadano se deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de tres años anteriores al día de su designación;**

⁶ Naciones Unidas. *Resolución 60/154 de la Asamblea General, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, diciembre, 2005, p. 5.

- III. Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado; defensa, estudio o difusión de los derechos humanos;
- IV. Tener treinta años cumplidos, el día de su designación;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y
- VI. No haber sido persona precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular nacional o estatal en los cinco años anteriores a su designación.
- VII. No podrán ser integrantes del Consejo personas servidoras públicas pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del sistema de reinserción social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los consejeros ciudadanos serán designados de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 de la presente Ley.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, 17 de septiembre de 2020

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada **María Elizabeth Millán García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; con la finalidad de profesionalizar y evaluar periódicamente a las y los defensores públicos**; lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”.

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.⁷

La instauración de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral en México exige revisar el diseño normativo e institucional de todos los sujetos procesales que intervienen en él. Uno de ellos es la defensoría pública (conocida anteriormente como “defensoría de oficio”), la que, por mandato constitucional, debe ser una institución pública gratuita, universal y de calidad. De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 17 constitucional, cuya redacción es producto de la citada reforma.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.⁸

Para cumplir dicho fin existen instituciones como el Instituto de la Defensoría Pública, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta ley.

A diario surge la necesidad en cientos de Mexiquenses de ser representados de manera legal ante algún proceso judicial, muchos ciudadanos cuentan con la oportunidad de pagar con sus propios recursos un patrocinio legal particular, sin embargo existen miles de personas que no cuentan con los recursos necesarios para afrontar un proceso, es aquí donde la defensoría pública cumple con un papel fundamental de carácter imparcial, pues toda persona tiene derecho a defenderse en un litigio y cuando estas no cuentan con los

⁷ Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido->

⁸ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

recursos suficientes la presencia de un defensor público puede representar la diferencia entre tener una adecuada defensa o quedar en estado de indefensión.

Durante años han surgido diversas circunstancias que impiden el buen ejercicio de la defensoría pública, dejando de lado aspectos tan importantes como la capacitación y profesionalización de los defensores públicos quienes son garantes de un órgano que representa al Poder Ejecutivo, es por ello que surge la necesidad desde el Poder Legislativo de poner atención en esta institución que es un pilar importante en el aparato de Instituciones de Estado cuyo único objetivo es garantizar la defensa adecuada a las personas que así lo requieran tal y como lo establece la fracción VIII, apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor la presente iniciativa, busca establecer una reforma integral que determine una ruta hacia un cambio progresivo en el funcionamiento de este instituto, poniendo principal atención en aquellas situaciones que hoy son factor de rezago y que impiden el adecuado ejercicio del patrocinio legal público.

Un aspecto muy importante que pretende esta iniciativa, es la profesionalización y evaluación periódica de las y los Defensores Públicos, así como una constante capacitación que permita un adecuado desempeño de sus funciones, en este mismo sentido se ha puesto especial atención en las y los usuarios quienes requieren de forma precisa información constante y actualizada de la situación en la que se encuentra su proceso, así como de asistencia social de expertos en materia de derechos humanos que de igual manera auxilien técnicamente a los defensores públicos.

Dentro de las circunstancias que impiden un eficaz patrocinio legal es el excesivo número de procesos activos a cargo de cada defensor público, que impide en muchas ocasiones una adecuada atención a cada proceso, en cifras del propio instituto, se sabe que el día de hoy se cuenta con un número total de 407 defensores públicos para todo el Estado de México de los cuales 195 son hombres y 212 mujeres, un número que no alcanza a cubrir el universo de usuarios que solicitan a diario un patrocinio legal, sin mencionar que de igual forma no se cuenta con el número necesario de peritos, médicos legistas, y demás profesionales que auxilien con sus conocimientos técnicos a los defensores públicos, lo cual impide que la defensa se brinde de manera adecuada e integral.⁹

Esta iniciativa busca establecer un número determinado de defensores públicos asignados a cada distrito judicial y juzgado de manera específica y por materia, elevando la cantidad de Defensores Públicos de manera progresiva en el Estado, así como vigilar y controlar el número de procesos activos asignados a cada defensor, evitando una excesiva carga de trabajo que impida el adecuado ejercicio de sus labores.

Existe un gran número no detallado de personas que hoy se encuentran privadas de su libertad, sin menciona aquellas que han perdido su patrimonio por no contar con una defensa legal adecuada, situaciones que no pueden ser concebidas en un Estado moderno cuyos conceptos legales cada día están más encaminados a garantizar un verdadero estado de derecho a través del acceso libre a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
HERNANDEZ

⁹ Disponible en: <https://idp.edomex.gob.mx/defensor-publico/donde-estamos>

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo II Bis, denominado de la Unidad de Profesionalización y Evaluación para Defensores Públicos; el Capítulo II Ter, denominado de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de Procesos; los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quater, 12 Quinquies y 12 Sexies; y las fracciones XVIII, XIX y XX, recorriéndose la subsecuente del artículo 14, todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II BIS

DE LA UNIDAD DE PROFESIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN PARA DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 12 Bis.- El Instituto contará con una Unidad de Profesionalización y Evaluación, el cual tiene como objeto contribuir a la actualización y capacitación de las y los Defensores Públicos, cuyas atribuciones específicas serán las siguientes:

- I. Diseñar, programar y aplicar proyectos de capacitación académica en las distintas ramas del derecho relacionadas a la defensoría pública;
- II. Realizar de manera periódica proyectos de evaluación a las y los defensores públicos;
- III. Disponer y proporcionar permanentemente de material académico físico y electrónico de consulta que auxilie en el ejercicio de sus funciones a las y los defensores públicos.
- IV. Realizar de manera periódica, foros, cursos y talleres de capacitación para las y los servidores públicos del Instituto.

Artículo 12 Ter.- La Unidad de Profesionalización y Evaluación de Servidores Públicos del Instituto contará con un Coordinador General nombrado por el Director del Instituto, quien deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados, con antigüedad mínima de cinco años y experiencia en el ejercicio de la profesión, especialmente en las materias afines a sus funciones;
- II. No haber sido condenado en sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- III. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

**CAPITULO II TER
DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS**

Artículo 12 Quater.- La unidad de vigilancia y seguimiento a procesos es un órgano de asesoría técnica y apoyo para las y los usuarios, que tiene por objeto contribuir al seguimiento y vigilancia del debido proceso, así como de auxilio para el correcto desempeño de las funciones de las y los Defensores Públicos.

Artículo 12 Quinquies.- La Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos estará integrada por:

- I. Diez Defensores Públicos especializados en materia penal civil, mercantil, familiar, laboral y amparo;
- II. Dos traductores bilingües;
- III. Dos intérpretes o traductores de lenguas indígenas;
- IV. Diez trabajadoras y trabajadores sociales;
- V. Dos representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 12 Sexies.- Corresponde a la Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos:

- I. Atender quejas y dudas de los usuarios que soliciten patrocinio legal;
- II. Auxiliar en sus funciones a las y los Defensores Públicos en el ejercicio de sus patrocinios;
- III. Realizar por medio del personal correspondiente, la interpretación o traducción al castellano de las lenguas, dialectos o idioma a las personas que requieran del servicio de la defensoría de oficio, en auxilio y colaboración de los defensoras y defensores públicos;
- IV. Canalizar denuncias por violaciones cometidas a los derechos humanos y al debido proceso ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Analizar y dar seguimiento a los procesos activos, así como a cada una de las actuaciones, vigilando el debido proceso y el buen desempeño de las y los Defensores Públicos mediante informes mensuales a la subdirección técnica;
- VI. Dar seguimiento a las causas de retiro del patrocinio;
- VII. Informar al Órgano de Control interno correspondiente, sobre las faltas e incumplimiento de las funciones de los defensores públicos.

Artículo 14. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Coordinar la elaboración de una estadística y base de datos sobre el número de procesos patrocinados por cada Defensor Público;

XIX. Vigilar y controlar de manera periódica el número de procesos activos a cargo de cada defensor público a fin de garantizar el buen patrocinio y el eficaz desempeño de sus funciones;

XX. Fijar un número mínimo de cuatro defensores públicos por juzgado, de acuerdo con las necesidades de cada materia y dos peritos por distrito judicial.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado, realizará la reforma correspondiente a las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México; septiembre 22 de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Poderes Legislativos estatales y de la Ciudad de México son órganos depositarios de la soberanía Popular en las 32 entidades federativas, se encuentran conformados como asambleas unicamerales y están compuestos por diputados electos bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional de acuerdo con las normativas específicas de sus leyes locales, pero siguiendo las bases generales que ordena la Constitución Federal.

De manera general, las asambleas legislativas tienen el propósito de conocer, estudiar y analizar los diferentes proyectos de ley que se presentan ante el Pleno Legislativo, para ello, generalmente se encuentran organizados en comisiones y comités legislativos.

Difícil sería para una Legislatura cumplir con sus funciones si no contara con estas formas de organización interna, que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan, pues en ellas participan representantes de los diversos grupos parlamentarios.

Ciertamente, las comisiones de las legislaturas se han convertido en el espacio deliberativo por excelencia del trabajo parlamentario. En ellas, los legisladores hacen posible la construcción de acuerdos y el intercambio de opiniones respecto a detalles del contenido de los asuntos que serán aprobados o rechazados por el Pleno. En ese sentido, las comisiones son los espacios donde se desarrollan los trabajos más técnicos que realiza cualquier Asamblea Legislativa.

Sin duda, se trata de órganos especializados que por medio de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. En el caso del Estado de México, las comisiones pueden ser legislativas, especiales y jurisdiccionales. Así, tenemos que sus funciones son tan variadas como indispensables.

En nuestra Entidad, las comisiones se encuentran integradas por al menos 9 integrantes, entre ellos debe haber un Presidente, un Secretario y un Prosecretario; sobra decir que el Presidente es el encargado de organizar y encabezar el desarrollo de las actividades del órgano colegiado que preside.

En efecto, la figura del Presidente de una Comisión Legislativa cobra especial relevancia, si se considera que además de la obligación mencionada, también son los responsables del manejo de información que llega a sus comisiones; así como también de representar a su Comisión ante diferentes instituciones tanto públicas como privadas. De esta manera, sus funciones y actividades, lo ubican como una figura que administra un cúmulo importante de información, misma que puede ser fundamental para el análisis y la toma de decisiones en el marco de su competencia.

Por ello, el primer párrafo del Artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala entre otras acciones, que las Comisiones y Comités de la Legislatura deben entregar a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas. No obstante, consideramos que esta disposición debe precisar que debe ser el Presidente de cada órgano legislativo el encargado de integrar dicho documento, tomando en consideración las opiniones de los integrantes de la Comisión o Comité respectivo.

Por tal motivo, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, creemos pertinente reformar el primer párrafo del artículo en mención, en los términos antes señalados.

Lo anterior, fortalecerá la toma de decisiones en favor de la ciudadanía y contribuirá a un mejor desarrollo de los trabajos legislativos.

Por lo expresado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mismo que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA

DECRETO NÚMERO: _____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando tengan encomendadas iniciativas o asuntos y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas, **mismo que será elaborado por su Presidente, tomando en consideración las opiniones de los integrantes de la Comisión o Comité respectivo.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
21 de septiembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputados **José Antonio García García** e **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, integrantes de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de México y se reforman y se adicionan diversas disposiciones de Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

La libertad de expresión e información constituye un derecho humano fundamental que asegura el libre intercambio de ideas y opiniones en una sociedad democrática y plural.

Por otro lado, la libertad de prensa, es un elemento esencial para el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e indispensable para la existencia de un gobierno democrático, alcanzar la paz y el respeto de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ ha señalado que la libertad de expresión “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”. Así como una condición indispensable para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente.

En México la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información constituyen mandatos que se encuentra protegidos y considerados en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias.

En el marco internacional, México ha suscrito tratados como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que obligan al Estado a prevenir e investigar el asesinato, secuestro, intimidación y amenaza a los periodistas, hechos que violan los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, ello de conformidad con el principio 9 de dicha declaración.

En México el principal obstáculo para el ejercicio de la libertad de expresión son los actos de violencia e intimidación que sufren los periodistas o trabajadores de los medios de comunicación. Pues representan la amenaza más inmediata y desafiante a la libertad de expresión, además de transgredir el derecho de los ciudadanos a estar informados.

De acuerdo con datos de la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de Reporteros Sin Fronteras (RSF) 2020, infiere que México es uno de los países más peligrosos en el mundo y el número uno en América Latina para ejercer el periodismo.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos infiere, que la libertad de expresión en México enfrenta un panorama de violencia que ha convertido a nuestro país en el más peligroso para ejercer el periodismo en el Continente Americano.¹¹

¹⁰ Opinión Consultiva oc-5/85; del 13 de noviembre de 1985

¹¹ Comunicado de Prensa DGC/271/19, CNDH, disponible en la pág. web.- https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/COMUNICADO_271-2019.pdf

De 2000 a la fecha, se han registrado tristemente 135 asesinatos de periodistas en México, de los cuales 12 eran periodistas mexicanos.

De igual forma, de enero a junio del presente año, la organización Artículo 19 documentó un total de 406 agresiones a periodistas en México, cifra que representa un incremento de 45% respecto al mismo periodo del año pasado cuando se contabilizaron 280; esto significa que se registra una agresión cada 10 horas a periodistas.

Respecto del Estado de México, de acuerdo con el Índice Estatal de Libertad de Expresión en México 2020 del Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, señala que el Estado de México, es la entidad federativa peor evaluada con una calificación de CERO en materia de seguridad y justicia para periodistas y personas defensoras de Derechos humanos.

Lo anterior deja claro que tanto en el estado mexicano y mexicano deben de proteger a sus periodistas, a la libertad de expresión y al derecho a la información.

Parte de que la entidad mexicana sea la peor evaluada, se debe a la carencia de un marco jurídico apropiado para la defensa de las y los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objetivo expedir la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de México y reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, a fin de contar con un marco normativo que establezca las medidas y acciones necesarias para que se respeten, promuevan, protejan y garanticen la integridad y los derechos humanos de las y los periodistas y defensores de derechos humanos.

La presente iniciativa recoge y contempla parte de las manifestaciones expresadas por diversos grupos y colectivos de periodistas mexicanos donde solicitan que se establezcan estrategias eficaces que garanticen el ejercicio de su profesión y se contemplen derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad que desarrollan.

En este sentido, con el propósito fundamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y garantías individuales de todas las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos o al periodismo y el respeto pleno a la libertad de expresión, la presente iniciativa plantea, entre otras cosas:

- Crear el Sistema Mexicano de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos; el cual integra mecanismos y medidas de protección para reducir factores de riesgo, evitar la consumación de agresiones, resguardar la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- Acciones para fomentar políticas públicas de formación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.
- Reconocer como derechos inherentes a la actividad periodística, el acceso a la información y espacios públicos; los derechos de autor y firma, libertad de asociación; Cláusula de conciencia; el secreto profesional; la protección eficaz y eficiente por parte de las autoridades, entre otros.
- La creación de una Fiscalía Para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- Incluir dentro del Código Penal del Estado de México, un tipo específico que sancione los delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y el derecho a la información.

Cabe señalar que la presente iniciativa recoge las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por medio de la Relatoría Especial para la libertad de expresión para que los Estados asuman su deber de proteger a los periodistas y medios de comunicación con base en estándares internacionales relacionados con la protección de la libertad de expresión.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que, si carecemos de una prensa libre y objetiva, vulneramos el proceso democrático mexicano, cuestión que condena al país a escenarios muy adversos para el desarrollo político, económico y social en un mundo globalizado.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Primero. Se expide la **Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México**, para quedar como sigue:

Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México. Esta Ley tiene por objeto reconocer los principios del ejercicio de promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público, por lo que el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y garantías individuales de todas las personas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos o al periodismo y el respeto pleno a la libertad de expresión. Esta Ley crea el Sistema Mexiquense de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos; para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, así como fomentar las políticas públicas de formación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley deberán observarse en todo momento los siguientes principios:

- I. Pro persona;
- II. Complementariedad;
- III. Debida diligencia;
- IV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia;
- V. Progresividad y no regresividad;
- VI. Dignidad, e
- VII. Igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Los fines de la presente Ley son:

- I. Prevenir las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;
- II. Proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;
- III. Promover la cooperación y la coordinación que el Estado deberá tener con la Federación y con los municipios para implementar y realizar acciones de prevención y protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística;
- IV. Crear los mecanismos de protección para reducir factores de riesgo, evitar la consumación de agresiones, resguardar la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y
- V. Garantizar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acciones de prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.
- II. **Agresión:** Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.
- III. **Beneficiario:** Persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley.
- IV. **Colaborador Periodístico:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.
- V. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- VI. **Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física, psicológica o patrimonial del periodista, colaborador periodístico, sus familiares, que estén en peligro inminente.
- VII. **Estudio de Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario, así como la propuesta para determinar el tipo de Medida a otorgar, su modificación, ampliación o terminación.
- VIII. **Fiscalía Estatal de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos:** Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- IX. **Ley:** Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México.
- X. **Libertad de expresión:** Es la prerrogativa reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación.
- XI. **Mecanismo Federal:** Al referido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del alcance federal.
- XII. **Medidas:** Son las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social.
- XIII. **Medidas de Carácter Social:** Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en el Estado de México de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.
- XIV. **Medidas de Protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.
- XV. **Medidas Preventivas:** Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.
- XVI. **Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad del beneficiario y su familia.
- XVII. **Medio de comunicación:** Todos aquellos medios públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales, ya sean impresos, radioeléctricos, digitales o de imagen, cuyo fin sea difundir información periodística y de interés de público de manera profesional.
- XVIII. **Periodista:** Persona física que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información una actividad profesional y remunerada, cuyo trabajo consiste en buscar, recabar, generar, procesar, analizar, jerarquizar, editar, difundir, publicar o presentar información de manera clara, a través de cualquier medio impreso, radioeléctrico, digital o imagen ya sean públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo fin sea precisamente difundir información periodística. La definición de periodista incluye a profesionales que se dedican a la cobertura noticiosa en texto, audio, fotografía, a través de productos audiovisuales e internet.
- XIX. **Peticionario:** Persona que solicita las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social ante el Mexiquense de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.

- XX. **Persona defensora de los derechos humanos:** Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere de garantías a sus libertades de reunión, asociación, opinión, expresión, manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.
- XXI. **Plan de protección:** Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y/o Medidas de Carácter Social, según el caso, con la finalidad de garantizar su labor profesional.
- XXII. **Procedimiento Extraordinario:** Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.
- XXIII. **Sistema:** Sistema Mexiquense de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos
- XXIV. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone identificar y eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la equidad, el adelanto y el bienestar de los géneros; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Para los trámites, acciones y procedimientos no estipulados en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley de Víctimas del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6. La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley, debe realizarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deben hacerlo siempre de la manera más favorable a las personas, en concordancia con el Artículo 1o primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS PERIODISTAS Y DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 7. La presente Ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa, como derechos inherentes a la actividad periodística, los siguientes:

- I. El acceso a la información y espacios públicos;
- II. Los derechos de autor y firma, en términos de la legislación correspondiente;
- III. Libertad de asociación;
- IV. La cláusula de conciencia en los términos de la Ley de la materia;
- V. Ejercer de manera libre y responsable la libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulnere sus derechos humanos;
- VI. El secreto profesional en los términos de la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de México;
- VII. Obtener protección eficaz y eficiente por parte de las autoridades en acatamiento a sus obligaciones derivadas de la presente Ley, leyes estatales, nacionales y tratados internacionales; y
- VIII. Los demás establecidos en la presente ley y en los ordenamientos jurídicos estatales, generales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 8.- La presente Ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa, como derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los siguientes:

- I. Libertad de pensamiento y conciencia;
- II. No ser sujeto de persecución por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos;

- III. Reconocimiento público y social de su identidad y labor en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- IV. A manifestarse pacíficamente;
- V. Establecer coordinación, comunicación y vinculación con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales defensoras y promotoras de los derechos humanos;
- VI. A realizar una labor en favor de los derechos humanos, individual o colectivamente;
- VII. Libertad de asociación;
- VIII. Ejercer libremente su libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulnere sus derechos humanos;
- IX. Obtener protección eficaz y eficiente por parte de las autoridades en acatamiento a sus obligaciones derivadas de la presente Ley, leyes estatales, nacionales y tratados internacionales; y
- X. Los demás establecidos en la presente ley y en los ordenamientos jurídicos estatales, generales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

CAPÍTULO III ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. En materia de acceso a la información pública, las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Las autoridades facilitarán el acceso a las fuentes de información, tomando las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad de las personas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Ninguna autoridad podrá restringir, impedir u obstaculizar la entrega de la información considerada como pública.

Artículo 10. Las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a todos los actos públicos de interés general.

También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.

Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en los actos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 11. No podrá impedirse la toma de imágenes en edificios e instalaciones públicas, salvo que exista una disposición normativa que indique la restricción de dicha actividad.

Artículo 12. Se facilitará el acceso a los periodistas debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que, por cuestiones de horario o de seguridad, la autoridad competente determine lo contrario.

No podrá impedirse la toma de imágenes en edificios e instalaciones públicas, salvo que exista una disposición normativa que indique la restricción de dicha actividad.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE FIRMA

Artículo 13.- Los periodistas y colaboradores periodísticos, son autores en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos, salvaguardando los derechos que pueden corresponder a otros. Los periodistas y colaboradores periodísticos, tienen los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en la materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

Artículo 14.- Los periodistas colaboradores periodísticos, tendrán los derechos patrimoniales y percibirán las remuneraciones económicas que correspondan a su forma de expresión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 15.- Los autores de colaboraciones firmadas en diarios, revistas u otras publicaciones periódicas, así como en espacios en radio, televisión, medios digitales y plataformas socio digitales son propietarios de su colaboración

Artículo 16.- La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha, en los términos establecidos en la Ley de la materia y sin menoscabo del derecho del autor a publicar sus trabajos en diferentes medios, salvo que los contratos estipulen claramente la exclusividad.

Artículo 17.- Los periodistas y colaboradores periodísticos, tienen el derecho de identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que, en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original. Será decisión de los periodistas o colaboradores periodísticos firmar o no sus trabajos con su nombre o pseudónimo, por lo que podrá reclamar cualquier violación a este derecho que pueda cometer por acción u omisión la empresa o medio donde se publique.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 18. Son obligaciones de las autoridades del Estado de México:

- I. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad cuando se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de esa actividad, salvaguardando en todo momento las condiciones para continuar ejerciéndola;
- II. Establecer las bases para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;
- III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Estado;
- IV. Elaborar y aplicar el Sistema Mexiquense de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, a fin de proteger, promover y garantizar a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y sus familias, su vida, su integridad, libertad, seguridad y el goce pleno de sus derechos humanos;
- V. Resguardar las escenas del crimen o lugares donde se registren hechos de violencia y situaciones de emergencia, sin menoscabo de la labor informativa de periodistas; y
- VI. No entorpecer, obstruir, inhibir, evitar, agredir o violentar al ejercicio del periodismo y a quienes lo ejercen.

Artículo 19. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley al analizar cada caso se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis con perspectiva de género y considerando las características de raza, sexo, preferencia y orientación sexual, y religión, así como las culturales y sociopolíticas, a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo y la relación que tuviera el caso con otros dentro del Sistema.

Artículo 20.- En el Estado de México se reconoce la importante labor de las personas defensoras de los derechos humanos y de los periodistas para la consolidación de un Estado democrático de derecho por lo que se condenará, investigará y sancionará cualquier tipo de agresiones de las que sean objeto.

Artículo 21- El Estado de México y sus Municipios garantizarán a toda persona defensora de derechos humanos y periodista, la promoción y protección de los derechos humanos, libertades y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- El Gobierno del Estado de México y los Municipios garantizarán a toda persona periodista la libertad de recibir y difundir información de interés público. Asimismo, tendrán la libertad de buscar, Investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio de comunicación legal.

CAPÍTULO VI EL SISTEMA MEXIQUENSE DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. La presente Ley crea el Sistema Mexiquense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual se integrará por:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo, y
- III. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. El Sistema Mexiquense de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, tendrá como finalidad:

- I. Atender y cumplir la responsabilidad fundamental del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y del ejercicio del periodismo; así como fomentar las políticas públicas, la formación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren tales derechos;
- II. Sentar las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad en general para una efectiva protección de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas, y
- III. Diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a reducir los factores de riesgo contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías.

Artículo 25. El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar anteproyectos de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas vinculadas;
- II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos, a la libertad de expresión y al periodismo;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar las políticas públicas para garantizar el derecho a defender derechos humanos y al ejercicio a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar, coordinar y evaluar en coordinación con los entes públicos del estado, acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas vinculadas las condiciones para ejercer su actividad;
- V. Impulsar la capacitación especializada de los servidores públicos en materia de derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;
- VI. Fomentar la capacitación especializada de servidores públicos en materia de derechos humanos y de libertad de expresión, incluyendo la perspectiva de género;
- VII. Atender las directrices y los lineamientos que establezca la federación en materia de protección de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas;
- VIII. Instrumentar canales de información y comunicación con las autoridades federales con la finalidad de instituir las bases de colaboración y coordinación para la aplicación de las acciones que sean necesarias en materia de protección y defensa de las personas defensoras derechos humanos y periodistas, y
- IX. Las demás que establezcan las leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 26. La Junta de Gobierno es la máxima instancia del Sistema y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades y entes estatales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y medidas de carácter social, previstas en esta Ley.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno estará conformada por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- II. Secretaría General de Gobierno.
- III. Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- V. Fiscalía Estatal de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- VI. Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo;
- VII. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- VIII. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros;
- IX. Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar un suplente, quienes sean representantes del Poder Ejecutivo Estatal, deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario. El representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá al menos el nivel de Visitador.

El Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre las y los integrantes permanentes.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar en calidad de invitados con derecho a voz, a representantes de las dependencias u organizaciones que considere necesario.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Determinar, aprobar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales, a partir de la información elaborada por la Secretaría Ejecutiva.
- II. Revisar y dirimir los casos presentados al Sistema cuando exista discrepancia entre las personas integrantes del Sistema y respecto a diferencias sobre el otorgamiento de medidas;
- III. Aprobar de manera anual el plan de trabajo del Sistema.
- IV. Comunicar de manera segura y confidencial todos los casos presentados al Sistema, de acuerdo con sus lineamientos de operación.
- V. Aprobar los manuales y protocolos sobre las Medidas elaborados por la Secretaría Ejecutiva, asegurándose que tengan perspectiva de género.
- VI. Convocar al peticionario o beneficiario de las medidas de protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- VII. Valorar la posibilidad de realizar un análisis de riesgo externo a petición de la posible persona beneficiaria de medidas o en caso de que se presente una solicitud, a partir de un padrón de personas calificadas y,
- VIII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales, municipales u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo.
- IX. Evaluar la eficacia en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales para posteriormente recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- X. Presentar públicamente un informe anual sobre la situación estatal en materia de seguridad de los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la implementación de las medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Sociales, se deberá contar con el consentimiento informado de las personas beneficiarias, quienes deberán participar con la Junta de Gobierno cuando sus casos estén siendo estudiados.

Al determinar las medidas antes señaladas, la Junta de Gobierno deberá comunicarse de manera inmediata con la autoridad encargada de llevarlas a cabo, quien deberá realizarlas de inmediato.

Los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de las determinaciones correspondientes serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Las medidas dictadas deberán comunicarse por escrito a la, o las personas beneficiarias de la misma, en un plazo no mayor a 72 horas posteriores al acuerdo correspondiente.

Artículo 29. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cada dos meses. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes. Cuando los asuntos a tratar así lo requieran, la Junta de Gobierno podrá sesionar de manera extraordinaria.

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VIII

Del Consejo Consultivo

Artículo 30.- El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, opinión y asesoría de la Junta de Gobierno, y estará integrado por ocho consejeros, con voto de calidad del Presidente. La presidencia del Consejo Consultivo se rotará entre sus miembros cada año, elegidos por mayoría simple.

En las ausencias del Consejero Presidente se designará a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo.

Artículo 31. La Junta de Gobierno elegirá a los miembros del Consejo Consultivo a través de una convocatoria pública la cual deberá estar dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo, libertad de expresión y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público.

En la integración del Consejo Consultivo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo y en equidad de género.

Artículo 32.- Por cada persona consejera habrá una suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva de la o el titular.

Artículo 33.- Las personas consejeras colaborarán de forma honorífica en el Sistema, sin recibir retribución alguna por su participación.

Artículo 34.- Las personas consejeras se mantendrán en su encargo por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 35.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva;
- II. Emitir opiniones sobre el Sistema y sus actividades a los diferentes órganos que integran el mismo;
- III. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice el Sistema;
- IV. Realizar aportes a la Junta de Gobierno para el diseño del plan anual de trabajo del Sistema;
- V. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Sistema y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales, y

- VIII. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por las personas peticionarias o beneficiarias sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- IX. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independientes solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe semestral de las actividades.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva del Sistema es la instancia responsable de coordinar el Sistema con las dependencias de la Administración Pública del Estado y los Municipios; estará a cargo de un servidor público con rango de Subsecretario adscrito a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien deberá tener conocimiento en la materia de evaluación de riesgos y protección.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar los casos de agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata;
- II. Recibir las solicitudes de Medidas a favor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y remitirlas a la Junta de Gobierno, salvo aquellas solicitudes relativas a Medidas Urgentes de Protección;
- III. Determinar las Medidas Urgentes de Protección en cada caso concreto;
- IV. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales para posteriormente recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- V. Realizar el monitoreo estatal de agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información desagregada con una base de datos, y elaborar reportes;
- VI. Identificar los patrones de agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y con base en ello, elaborar el Atlas de Riesgo;
- VII. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno del Sistema a las autoridades encargadas de su ejecución;
- VIII. Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- IX. Promover la impartición de cursos y talleres en materia de autoprotección y defensa personal a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- X. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Sistema, a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos;
- XI. Comunicar los acuerdos de la junta de Gobierno y sus determinaciones, a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas;
- XII. Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XIII. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, incorporando la perspectiva de género.
- XIV. Solicitar, recibir y considerar evaluaciones de riesgo elaboradas por otras instancias gubernamentales, de organismos de derechos humanos locales, nacionales o internacionales u organizaciones de la sociedad civil; así mismo deberá considerar las medidas implementadas o solicitadas para garantizar la seguridad de la persona beneficiaria por otras autoridades al momento de realizar el análisis de riesgo.
- XV. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Sistema, en coadyuvancia con la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.
- XVI. Elaborar los Estudios de Evaluación de Riesgo que sirvan de base para que la Junta de Gobierno determine la viabilidad o no de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y las Medidas Sociales.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva del Sistema deberá recibir las solicitudes de incorporación al Sistema, debiendo asesorar a la persona solicitante sobre las acciones que realiza el Sistema y explicar, por medio

escrito, los pasos que se seguirán en el proceso. Los procedimientos específicos, así como los alcances de su incorporación al Sistema, los cuales serán especificados en el Reglamento de esta ley.

La Secretaría Ejecutiva deberá contar con personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección para la realización del Estudio de Evaluación de Riesgo. Dicho estudio deberá ser compartido con la persona beneficiaria, 48 horas previas al envío de la evaluación a la Junta de Gobierno, con la finalidad de que la persona lo pueda revisar y otorgar su consentimiento informado sobre el Plan de Protección sugerido.

Artículo 39. En caso de amenazas o presunto riesgo para la persona defensora de derechos humanos o periodistas, la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementará de oficio o a petición de parte, el Sistema.

La Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la persona defensora de derechos humanos o al periodista, el inicio del proceso de oficio para que ratifique si desea ingresar al Sistema.

Las empresas de medios de comunicación y organizaciones profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Comisión para la protección de sus instalaciones, mediando previa solicitud.

CAPITULO X DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Artículo 40. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral, económica o patrimonial de:

- I. Personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas;
- II. Conyugue, concubina, concubino, ascendentes, descendientes, dependientes de las personas Defensoras de Derechos Humanos o periodistas;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- V. Las demás personas que determine la evaluación de riesgo.

Artículo 41. La solicitud de incorporación al Sistema para el otorgamiento de Medidas deberá ser realizada a petición de parte por la persona que se sienta agraviada, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares y terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo.

Artículo 42. La solicitud será presentada por escrito, o por cualquier otro medio idóneo ante la Secretaría Ejecutiva.

En los casos de urgencia se deberá recibir la denuncia por medios telefónicos o electrónicos de comunicación.

Artículo 43. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, libertad, o integridad física, psicológica, económica o patrimonial esté en peligro inminente, o estas situaciones se desprendan de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario, el cual deberá de sujetarse al siguiente procedimiento y plazos:

- I. Emitir en un plazo no mayor a 2 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección.
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 24 horas, las Medidas Urgentes de Protección.
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las Medidas iniciales.

Artículo 44. En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Secretaría Ejecutiva tendrá un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo.
- II. Determinar el nivel de riesgo y personas beneficiarias.
- III. Proponer las Medidas que integrarán el Plan de Protección.

Artículo 45. El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, incluyendo la perspectiva de género de aplicación obligatoria.

Artículo 46. La Junta de Gobierno, recibirá los requisitos de incorporación al Sistema junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo elaborado por la Secretaría Ejecutiva y verificará que cumpla con los requisitos previstos en la Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento.

Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

CAPITULO XI MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 47. Una vez definidas las Medidas Urgentes de Protección por parte de la Secretaría Ejecutiva, la Junta de Gobierno resolverá sobre las medidas preventivas o medidas de protección que correspondan y la Secretaría Ejecutiva procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- II. Instruir la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 10 días naturales, y
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las medidas preventivas o medidas de protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 48. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, e incorporarán la perspectiva de género.

En ningún caso, dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o instrucciones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 49. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas de Protección Urgente y las Medidas de Carácter Social, se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las y los beneficiarios.

Asimismo, deberán considerarse las posibilidades de riesgo, eventualidades o problemas que pudieran plantearse de forma imprevista.

Artículo 50. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y medidas de carácter social, deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

En ningún caso, dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o instrucciones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 51. Las medidas preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;

- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de observadores sobre la libertad de expresión en el ejercicio periodístico y la promoción de los derechos humanos;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, que enfrentan las formas de violencia e impulsen la no discriminación, y
- VI. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 52.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen:

- I. Seguridad personal y de la familia;
- II. Proveer chaleco antibalas;
- III. Brindar aparatos de seguridad cibernética, apoyo e infraestructura;
- IV. Evacuación;
- V. Instalación de líneas telefónicas de emergencia
- VI. Reubicación temporal;
- VII. Brindar apoyo psicológico y asesoramiento para traumas, manejo del estrés y bienestar;
- VIII. Protección de inmuebles y
- IX. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 53.- Las Medidas de Protección incluyen:

- I. Un sistema de alerta digital a través de números especiales, para que puedan marcar y solicitar el apoyo inmediato de los mandos de las corporaciones policíacas de carácter municipal y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- II. Código de visita domiciliaria de la Secretaría de Seguridad;
- III. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;
- IV. Acompañamiento y asesoría a la persona beneficiaria para la presentación de la denuncia penal que corresponda ante la Fiscalía Estatal de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos
- V. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Fiscalía Estatal de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos o la Fiscalía General de la República;
- VI. Escolta;
- VII. Entrega de comunicación y rastreo;
- VIII. Protocolos de seguridad individual y colectiva, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;
- IX. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- X. Chalecos antibalas;
- XI. Detector de metales;
- XII. Atención psicosocial
- XIII. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- XIV. Acompañamiento de observadores de derechos humanos; y
- XV. Las demás que requieran.

Artículo 54.- Las Medidas Sociales estarán encaminadas a mantener condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentren en el Estado o fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.

Las Medidas Sociales incluyen a favor de las personas defensoras de derechos humanos o periodistas que acrediten su residencia en el Estado, apoyos que en su conjunto les permitan desarrollar mejor su actividad, para que alcancen el bienestar propio y el de sus familias.

Para el caso de personas defensoras de derechos humanos o periodistas que se refugien en el Estado que se encuentren en situación de riesgo, por medio de la aplicación de las medidas sociales se les otorgarán apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en el Estado, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 55. Las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente de Protección estarán sujetas a evaluación.

Artículo 56. Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medias de carácter social, podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno, cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

La Junta de Gobierno deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de las medidas.

Artículo 57. Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte de los beneficiarios cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por el Sistema;
- III. Comercie u obtenga beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agregue física, verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal sin el conocimiento del Sistema;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección; o
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 58.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva para solicitar una revisión de las Medidas dictadas según su competencia.

Artículo 59. Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas Sociales otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 60. Las personas beneficiarias se podrán separar de la medida en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno o a la Secretaría Ejecutiva, según sea el caso.

Artículo 61. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Estado deberá asignar el recurso presupuestal suficiente para garantizar la operatividad del sistema y de las acciones tendientes a promover el respeto a la libertad de expresión, el cual deberá contemplarse en los presupuestos anuales conforme a las leyes financieras respectivas.

CAPÍTULO XII ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 62. El Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 63. El Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias recopilará y analizará toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 64. Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 65. El Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverá el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán, atenderán,

sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 66. El Estado y sus municipios promoverán políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en condiciones de seguridad y libertad.

Artículo 67. El Estado y sus municipios observarán en todo momento el Protocolo de Actuación para la Prevención, Protección y Defensa de los Derechos Humanos de Periodistas y Comunicadores que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPITULO XIII CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 68.- El Estado podrá celebrar Convenios de Cooperación con la Federación y los Municipios del Estado, así como con otras entidades federativas, para hacer efectivas las medidas previstas en el Sistema y así garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que se encuentren fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen

Artículo 69.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Sistema mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Sistema, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento a las Medidas previstas en esta ley en sus respectivos Municipios;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y acciones necesarias a la legislación para mejorar la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y
- VI. Las demás que las partes convengan.

CAPÍTULO XIV DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 70.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse bajo estándares reconocidos que garanticen su debido sigilo y secrecía, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 71.- Para el manejo de los datos e información sobre los casos que se conocen en el Sistema y en la Secretaría Ejecutiva se deberá mantener la confidencialidad de los mismos y seguir un protocolo de seguridad para el manejo de la información.

Artículo 72.- En el caso de que integrantes de la Junta de Gobierno y de la Secretaría Ejecutiva difundan información sobre los casos quedarán impedidos para ser parte del Sistema. Por su parte, las autoridades deberán iniciar de forma inmediata el procedimiento correspondiente por la falta cometida.

Artículo 73. Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 74. Cuando un Ente Público en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio que remita, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza, apercibiendo que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de normatividad aplicable.

Artículo 75. Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 76. Para el manejo de los datos e información sobre los casos que se conocen en el Sistema y en la Secretaría Ejecutiva se deberá mantener la confidencialidad de los mismos y seguir los protocolos de seguridad en el manejo de la Información.

CAPÍTULO XV DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 77. La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante la Junta de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva, según sea el caso, y deberá contener una descripción concreta de los riesgos, posibles agravios o agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

Artículo 78. La inconformidad procede en contra de:

- I. Las resoluciones de la Secretaría Ejecutiva o de la Junta de Gobierno relacionadas con la imposición, modificación o negación de las Medidas que dicten de conformidad a la presente ley;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y de las Medidas Sociales por parte de la autoridad;
- III. La demora injustificada en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas Sociales por parte de la autoridad o las autoridades responsables de implementarlas, y
- IV. La no aceptación de manera expresa o tácita, por parte de la autoridad o autoridades, de las decisiones de la Junta de Gobierno o de la Secretaría Ejecutiva, relacionadas con el otorgamiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas Sociales.

Artículo 79. Para que la Junta de Gobierno o la Secretaría Ejecutiva, admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionaria o beneficiaria, o el o la representante de la persona peticionaria o beneficiaria, y
- II. Que se presente en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación por escrito del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Sociales. Tratándose de las medidas urgentes de protección, el plazo señalado en el plazo anterior será de 10 días naturales contados a partir de la notificación realizada por la Secretaría Ejecutiva.

Una vez admitida la inconformidad, la Junta de Gobierno deberá analizarla en la siguiente sesión para resolver lo conducente, mismo que no podrá exceder de quince días hábiles a partir de dicha admisión.

Tratándose de la inconformidad sobre una medida urgente de protección, ésta deberá atenderse por parte de la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir de la interposición.

Para los efectos del presente capítulo, en todo lo que no esté regulado en el presente ordenamiento, operará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 80. En caso de que el origen de la inconformidad devenga del resultado del Estudio de Evaluación de Situación de Riesgo, se seguirá el siguiente procedimiento para resolverla:

- I. La Secretaría Ejecutiva, solicitará a su personal un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual dé respuesta a la inconformidad planteada. Dicho estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer Estudio de Evaluación de Situación de Riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización;

- II. Si la inconformidad persiste se solicitará que la Secretaría Ejecutiva comisione un Estudio de Evaluación de Situación de Riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de este estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización, y
- III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de medidas, deberán ser realizadas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 81. Las Medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva la inconformidad presentada, salvo que dicha modificación o suspensión se fundamente en el principio de mayor protección.

CAPÍTULO XVI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 82. La responsabilidad de las personas servidoras públicas será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de México

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene como objeto garantizar el secreto profesional y la Cláusula de Conciencia del periodista.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Código de ética:** documento resultado de la autorregulación de medios de comunicación, elaborado a partir de la colaboración de las personas integrantes del medio que contenga directrices de conducta, considerando los principios de responsabilidad social, acceso y participación del público, y la pluralidad de ideas;
- II. **Estatuto de redacción:** regulación interna de medios de comunicación que contenga directrices sobre la forma en que se pretenden regular y ordenar las relaciones profesionales de las personas integrantes del medio. La creación de dicho documento deberá basarse en el derecho a la libertad de pensamiento, libertad de creencias, libertad de expresión, así como en diversas perspectivas interseccionales, haciendo énfasis en la perspectiva de género e intercultural;
- III. **Persona colaboradora periodística:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio, y
- IV. **Persona periodista:** toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad, de manera permanente. Las personas físicas que hacen del ejercicio de las libertades de expresión y/o información una actividad profesional y remunerada, cuyo trabajo consiste en buscar, recabar, generar, procesar, analizar, jerarquizar, editar, difundir, publicar o presentar información de manera clara, a través de cualquier medio impreso, radioeléctrico, digital o imagen ya sean públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo fin sea precisamente difundir información periodística.

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de censura previa y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

Artículo 4 La cláusula de conciencia y el secreto profesional serán ejercidos de conformidad con esta Ley, y el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 5.- El secreto profesional es el derecho inalienable que tienen las personas periodistas y las personas colaboradoras periodísticas de mantener el secreto de la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, con independencia de que ésta se haya o no publicado. Este derecho podrá ser ejercido frente a terceros o autoridad.

El secreto beneficiará a cualquier otra persona que hubiera podido conocer la identidad de la fuente reservada.

Artículo 6.- El secreto profesional comprende:

- I. Que las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas al ser citadas para que comparezcan como testigo, indiciada u otra calidad, ante autoridad ministerial o jurisdiccional en materia penal; así como parte, tercero o cualquier otra, en procesos jurisdiccionales u otro seguido en forma de juicio, podrán reservarse la revelación de sus fuentes de información, identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas, salvo que la persona interesada de manera expresa lo libere de esa obligación;
- II. Que las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas no sean requeridas por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;
- III. Que las notas de apuntes, anotaciones, material audiovisual, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como cualquier tipo de archivos o medios de reproducción que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información de las personas periodistas y de las personas colaboradoras periodísticas, no sean objeto de inspección, ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin; y
- IV. Que las personas periodistas y colaboradoras periodísticas no sean sujetas a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

Las personas que por razones de relación profesional con el periodista tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias, como si se tratara de éste.

CAPÍTULO III DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 7.- La cláusula de conciencia es el derecho que tienen las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas que les permite solicitar la rescisión o terminación de la relación profesional que las une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando éste manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos, cuya eficacia se fundamenta en el acuerdo previo que las partes hayan realizado. Su objeto es salvaguardar su dignidad personal, profesional e independencia en el desempeño del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas podrán negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia, o a firmar informaciones elaboradas por éstos que hayan sido alteradas de manera tal que resulte afectado el sentido de la información, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión, discriminación o perjuicio.

Artículo 8. Los medios de comunicación establecerán Códigos de Ética y Estatutos de Redacción propios, para salvaguardar la cláusula de conciencia de las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas.

Se consideran como instrucciones susceptibles de ser resistidas de manera motivada, las siguientes:

- I. Que sean legítimas desde el punto de vista informativo, pero vulneren sus principios ideológicos, éticos o de conciencia;
- II. Que supongan una conducta delictiva o ilegal; y
- III. Que sean contrarias al Código de Ética o al Estatuto de Redacción del propio medio de comunicación.

Artículo 9.- Sin responsabilidad, las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas, si así lo determina, podrá solicitar la rescisión o terminación anticipada de su relación jurídica con el medio de comunicación o difusión en el que realizan su actividad, cuando:

- I. El medio de comunicación realice un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos; y
- II. Se le dé la orden de traslado dentro del mismo medio, a otro del mismo grupo editorial, que, por su género, orientación ideológica o profesional suponga una ruptura patente y objetiva con la orientación profesional de la persona periodista o colaboradora periodística.

La rescisión o terminación anticipada podrá ser solicitada de manera directa a la titular o superior jerárquico, o bien, ante los órganos jurisdiccionales competentes para estos supuestos.

Los Códigos de Ética atenderán la autorregulación de los medios.

Para efectos de la presente Ley, los Estatutos de Redacción deberán ser publicados y contener como mínimo:

- a) La creación y regulación de su Sistema Profesional como órgano de representación profesional al interior del medio de comunicación;
- b) La atribución del Sistema Profesional de evaluar la razonabilidad de la solicitud del derecho a la cláusula de conciencia, así como de la mediación entre las partes, al interior del medio de comunicación, y
- c) Considerar que, en primera instancia, el conflicto se intentará resolver a través de mediación dentro de la propia empresa ante el Sistema Profesional y en caso de inconformidad con la resolución interna, las partes podrán ejercer las acciones ante los Tribunales competentes.

La cláusula de conciencia en ningún caso podrá ser invocada por la empresa o medios de comunicación.

CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas podrán ejercer su derecho de acceso a la información conforme a la legislación aplicable.

Artículo 11.- Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas tendrán acceso a los actos públicos que desarrollen las autoridades, o a los de carácter público que desarrollen los particulares. No se podrá prohibir la presencia de ningún periodista en estos actos.

Artículo 12.- Las autoridades del Estado de México permitirán el acceso a las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas a los inmuebles públicos, sin más restricción que las medidas establecidas en razón de horarios de atención, seguridad o aforo.

Asimismo, facilitarán cualquier actividad inherente a su función periodística, con excepción de las restricciones de orden público que establezcan las normas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Las autoridades que contravengan la presente Ley, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción V y se recorre la subsecuente del artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I a IV. ...

V. Para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un Título Séptimo denominado “De los delitos Contra la Libertad de Expresión” que comprende los artículos 356;357 y 358 y; se reforman los artículos 238, en su fracción IX y 242 en su párrafo segundo de la fracción I, todos al Código Penal del Estado de México.

Artículo 238. ...

I a la VIII. ...

IX. Cuando las lesiones se produzcan contra una persona en ejercicio de la actividad periodística **o persona defensora de derechos humanos**, se aplicarán de **uno a tres años** de prisión y de **cient a doscientos** días multa.

X a la XI. ...

Artículo 242. ...

I ...

Cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística **o persona defensora de derechos humanos**, se le impondrán de **quince a veinticinco** años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días multa.

II a la V. ...

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 356. Se considerarán delitos cometidos contra persona defensora de derechos humanos o periodistas, las conductas delictivas que impidan, interfieran, limiten o atenten contra la actividad periodística y vulneren la libertad de expresión de periodistas y medios de comunicación.

Artículo 357.- Cuando se cometa un delito doloso en contra de alguna persona defensora de derechos humanos o periodista o instalación periodística con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en una cuarta parte la pena establecida para tal efecto.

Artículo 358.- Cuando cualquiera de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos o periodistas, sea realizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, se aumentará la pena hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Reglamento para la aplicación de la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO. La Junta de Gobierno del Sistema Mexiquense de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, así como su Secretaría Ejecutiva, deberán quedar instaladas dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México.

CUARTO. Los protocolos de seguridad y autoprotección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas deberán ser emitidos por la Secretaría Ejecutiva y aprobados por la Junta de Gobierno del Sistema Mexiquense de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación.

QUINTO. El Protocolo de Actuación para la Prevención, Protección y Defensa de los Derechos Humanos de Periodistas y Comunicadores será actualizado o emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en un término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México.

SEXTO. Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como término treinta días hábiles para emitir la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo para conformar el primer Consejo Consultivo.

SÉPTIMO. Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el artículo sexto transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los integrantes del Primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de las personas integrantes del Consejo Consultivo, a la Primera Sesión de la Junta de Gobierno éste se instalará en un término de diez días hábiles.

OCTAVO. - Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 68 de la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México deberán celebrarse en un término de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

NOVENO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto.

DÉCIMO. Para la ejecución de la presente Decreto, el Congreso del Estado de México aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita llevar a cabo de manera óptima las responsabilidades de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas en la Ley para la Protección de Periodistas, Libertad de Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Los medios de comunicación ubicados en el Estado de México tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer públicos sus respectivos Códigos de Ética y sus Estatutos de Redacción señalados en la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá realizar las modificaciones respectivas a su reglamento para dar cumplimiento con el presente Decreto.

Toluca de Lerdo, México a ____ de Septiembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputada Araceli Casasola Salazar, Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la reforma a los artículos 48 fracción VI y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera que, para que se lleve un adecuado y óptimo servicio a la ciudadanía, los municipios deben de contar con las herramientas y estructuras necesarias dentro de la administración pública para poder llevar a cabo el manejo adecuado de los recursos y de igual forma, la vigilancia de estos.

De acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia del gobierno municipal se ejerce en forma exclusiva por el Ayuntamiento.

Para que el lleva a cabo sus labores, debe ejercerlos a través de sus integrantes (Presidente, Regidores y Síndicos) y no sólo por una parte de ellos, al constituir el órgano colegiado supremo del gobierno municipal. Los integrantes del Ayuntamiento deben participar en la deliberación con plenas facultades, sin exclusión de alguno, respecto a los actos de gobierno, entre ellos, el de proponer y designar a los titulares de los Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal. Lo anterior constituye el derecho de igualdad entre cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

La Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con una Contraloría Interna, de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como, una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público.

El titular de éste Órgano de Control actualmente, es propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por los integrantes del cabildo, esta integración está conformada con regidores y síndico del mismo partido en el poder.

Por lo que consideramos que esta figura, debe ser nombrada con el empleo de mejores instrumentos democráticos, resultando este la columna principal en virtud de la gran responsabilidad que tiene dentro de la administración pública en cuanto a vigilar los recursos con los que cuenta el municipio y su aplicación correcta, así como de evaluar, planear, programar, organizar el registro de las operaciones diarias del control y evaluación, así como de la transparencia y rendición de cuentas, procurando la lejanía política de quienes ejercen la administración pública municipal.

Por ello, en una democracia avanzada los ciudadanos deben de ejercer sus capacidades de vigilancia, seguimiento y control ciudadano del quehacer gubernamental, creando una nueva relación de confianza entre gobierno y sociedad, para que juntos colaboren y solucionen los problemas públicos. Así tendremos como resultado un conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a su gobierno municipal.

De esta forma, a través de las minorías, la sociedad de manera más amplia estará pendiente de las fallas y aciertos de la administración pública municipal como un ente de control, vigilancia y evaluación del quehacer gubernamental. Esta forma de nombrar al titular de la contraloría municipal fortalece la rendición de cuentas para debilitar los actos de corrupción. Además, con esta forma de nombramiento habrá una relación estrecha entre la contraloría, la ciudadanía, y el gobierno municipal.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática respecto de que el nombramiento del titular de la Contraloría Municipal sea propuesto por la primera minoría, es precisamente el uso de instrumentos más democráticos, quitando a la mayoría de un Ayuntamiento la posibilidad de auto vigilancia, atendiendo principios democráticos que deben regir a la incorporación de los funcionarios públicos a la administración municipal, debiendo ser designado con el voto de por lo menos dos terceras partes de los integrantes del cabildo; y su remoción a través de procedimientos justificados, que la misma mayoría calificada designó. De esta manera, se debe llevar a cabo un proceso de elección transparente, privilegiando el mérito profesional, el perfil más idóneo para el puesto, y experiencia en la materia, entre otros requisitos.

Es por ello que, consideramos que mientras no se tengan Órganos Internos de Control con un grado total de autonomía, en donde quienes lleguen a ocupar los cargos sean verdaderos técnicos en las materias requeridas y, sobre todo, cuenten con la estabilidad en la función y carezcan de cualquier lazo que los una al partido político en el poder, quizá así podremos hablar de verdaderos contralores municipales.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la reforma a los artículos 48 fracción VI y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que, en caso de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO De las Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **a excepción del contralor municipal, el cual será propuesta de los regidores electos por el principio de representación proporcional.**

VIII. al XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 48 y el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que dar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a V Bis. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; **a excepción del contralor municipal el cual será propuesta de los regidores electos por el principio de representación proporcional.**

VI Bis. al XXIII. ...

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento **a propuesta de los regidores electos por el principio de representación proporcional.**

Esta designación se llevará a cabo a través de la presentación de una terna; debiendo designarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo en la primera sesión, en caso de no ser así en la segunda sesión se votarán a los que integren la terna y la persona que tenga la mayoría de votos será nombrado Contralor Interno.

Para la remoción del Contralor, también será necesaria la votación de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, otorgando garantía de audiencia y a través de resolución debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

22 de Septiembre del 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputada **JULIETA VILLAPANDO RIQUELME**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de crear la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado de México**, de conformidad de con la siguiente:

Exposición De Motivos

"Un país no investiga por ser rico, es rico porque investiga".

Científico, Bernardo Herradón García

Actualmente a nivel mundial, la ciencia, la tecnología y la innovación son considerados motores principales que impulsan el desarrollo de las economías de los países; asimismo dichas materias permiten lograr un crecimiento en la competitividad y desarrollo que se ven reflejados en la creación de mejores condiciones de vida de las personas.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señala que, la ciencia y la tecnología juegan un rol fundamental para alcanzar los 17 objetivos de desarrollo sostenible establecidos por la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Tienen el poder de transformar la sociedad y la economía, respondiendo a las prioridades de la población mundial y en específico a las de América Latina y el Caribe, de la cual México forma parte.¹²

En esta Cuarta Transformación nuestro Presidente de México el Lic. Andrés Manuel López Obrador ha manifestado que la ciencia y la tecnología, son una prioridad para su gobierno, muestra de ello es que en el Presupuesto de Egresos de este año en curso, se destinaron para ciencia, tecnología e innovación poco más de 82 mil 992 millones de pesos, monto que representa el 1.6% del Gasto Programable del Sector Público Federal, y representa además 6 mil millones de pesos más, de que lo que destino el anterior gobierno federal en su último año de gobierno.

A nivel nacional el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), es el organismo a nivel nacional encargado de articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

Con la llegada de la Cuarta Transformación al CONACyT, se ha dado un golpe de timón en las políticas de ciencia, tecnología e innovación que se aplicaron durante el periodo neoliberal, caracterizado por privilegiar los intereses privados e individuales por encima de los intereses públicos y sociales. El nuevo CONACyT apoya a la ciencia pública comprometida con el pueblo y con la protección del patrimonio ambiental y biocultural del país.

En este sentido y acorde al apoyo que a nivel federal se le ha dado al rubro de la Ciencia y la Tecnología, es importante que el mismo sea impulsado en territorio mexiquense, donde a la fecha, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), quien es el organismo encargado desde el año 2000, de promover el avance

¹² <https://blogs.iadb.org/innovacion/es/politicas-de-ciencia-y-tecnologia-con-perspectiva-de-genero/>

científico y tecnológico del Estado, no ha podido articular de manera eficaz las políticas públicas en la materia, para hacer de la ciencia y la tecnología un factor clave para el desarrollo económico de la entidad.

Lo anterior obedece a que gran parte del presupuesto que se le asigna al COMECYT, no se destina al impulso de políticas públicas eficientes que fomenten e impulsen una cadena virtuosa entre educación-ciencia-tecnología e innovación, pues de acuerdo con datos de la Cuenta Pública del año 2018, gran parte de los recursos que se le destinan terminan en programas que a la fecha no han demostrado su eficacia ni han dado resultados palpables que beneficien a la ciudadanía.

En el año 2018 de acuerdo con información de la Cuenta Pública de dicho año, el 46% del presupuesto total del COMECYT (204 millones), se destinó a la Red de Innovación y Aprendizaje RIA, la cual brinda el servicio de cómputo e internet y posibilita el acceso a múltiples opciones de capacitación en línea incluida la enseñanza del idioma inglés y el acceso a los servicios de gobierno electrónico, programa del cual no existen auditorías gubernamentales y por ende no son medibles los resultados y beneficios del mismo.

En este sentido, el Estado de México necesita de una dependencia fortalecida, que cuente con la capacidad operativa, transversal, científica, presupuestal, de evaluación y de gestión encargada de coordinar de manera transversal la infraestructura científica y académica del Estado, a través de programas y políticas medibles y transparentes.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto crear la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado de México, la cual sea la encargada de diseñar y aplicar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en el Estado de México.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, consideramos indispensable, contar con una dependencia encargada de formular programas de largo plazo que relacionen políticas, objetivos, metas y beneficios económicos y sociales, para impulsar el desarrollo de la entidad mexicana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único. Se reforman el artículo 19 en su último párrafo; y se adicionan un artículo **38 Quáter** y una fracción **XIX al** artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Secretaría de Ciencia y Tecnología

...

...

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la **XIX** de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 38 Quáter. A la Secretaría de Ciencia y Tecnología, es la dependencia encargada de formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y aplicar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en el Estado de México;
- II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado;
- III. Administrar la información científica y tecnológica, de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Entidad, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo;
- V. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los sectores social y privado;
- VI. Identificar las necesidades para el desarrollo del Estado de México y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;
- VII. Impulsar el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;
- IX. Apoyar los procesos de protección y regulación de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología de las instituciones de educación superior y tecnológica al sector productivo de la entidad;
- X. Elaborar y difundir diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de ciencia, tecnología e innovación del sector productivo;
- XI. Canalizar recursos provenientes de fuentes públicas y privadas a proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación del sector productivo que sean estratégicos para el desarrollo del Estado;
- XII. Promover, apoyar, gestionar y coordinar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, de acuerdo con los instrumentos programáticos federales en la materia;
- XIII. Realizar acciones tendientes a impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la población mexiquense, con el fin de convertir a la Ciencia, la Tecnología e Innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;
- XIV. Coadyuvar para que los investigadores científicos y tecnológicos cuenten con condiciones idóneas para el desarrollo de sus trabajos y proyectos;
- XV. Promover, apoyar y gestionar una coordinación integral entre las instituciones de investigación y enseñanza superior y tecnológica, el Estado y los usuarios de la investigación;

- XVI. Promover, apoyar y gestionar la creación de institutos de investigación y empresas de base científica y tecnológica en el Estado;
- XVII. Promover y coadyuvar el intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros;
- XVIII. Promover, gestionar y otorgar becas para el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación en áreas estratégicas para el Estado;
- XIX. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;
- XX. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión sistemática de los trabajos y proyectos de investigadores estatales;
- XXI. Promover la creación y operación de laboratorios y centros de investigación tecnológica;
- XXII. Proporcionar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo del Estado conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;
- XXIII. Autorizar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo de los particulares en el Estado conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;
- XXIV. Promover y difundir entre la población del Estado, los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
- XXV. Aprobar la incorporación y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza superior o tecnológica impartida en el Estado, conforme a la ley; y
- XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, se transforma en la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado de México, por lo que todas las atribuciones y funciones otorgadas al Consejo en comento, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, se confieren a la nueva Secretaría.

Las atribuciones y funciones que se otorgan a la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado de México en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, se entenderán referidas a la nueva Secretaría.

CUARTO. Todos los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

QUINTO. Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

SEXTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de septiembre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES AL ARTÍCULO 27, EN SU FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es reconocida como un derecho humano que se encuentra estrechamente vinculado con el desarrollo y avance de los individuos, de las sociedades y de los países; y es que la educación reduce las desigualdades económicas y sociales, ya que, además de brindar conocimiento, cultura y valores.

El desarrollo de los países se ha cimentado en el conocimiento que se realiza tanto en las aulas del sistema escolarizado, como en los sistemas de investigación fuera de ellas, al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha señalado que el nivel de desarrollo de los países se encuentra vinculado con su sistema educativo, científico y tecnológico, ya que, cada ciclo escolar incrementa en un 4% y hasta un 7% del Producto Interno Bruto (PIB), de un país.

El método tradicional de enseñanza y aprendizaje, los libros de texto oficiales, el material didáctico de apoyo, guías, talleres y exposiciones, han representando el material de orientación por excelencia de los profesores, sin embargo, este método pedagógico, se ha visto revolucionado en razón de los avances tecnológicos que se han desarrollado en los últimos tiempos, ya que, a partir del año 2000, la utilización de plataformas y herramientas virtuales, han generando una nueva política educativa multimodal, con sistemas de enseñanza pedagógicamente diferentes, tales como el semipresencial, en línea y el auto-aprendizaje.

La evolución de los sistemas de cómputo y el uso del internet, han venido a revolucionar las técnicas pedagógicas de enseñanza tradicional, adaptándose y actualizándose en razón de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), dando lugar a un sistema educativo más competente y de mejor nivel, que permiten el desarrollo de nuevas habilidades cognitivas y favoreciendo al crecimiento social, económico, educativo, laboral e individual.

Cabe destacar que en esta era de la digitalización en que vive el mundo, el uso de las TIC, ha permitido que el acceso a la información se dé de una forma ilimitada y permanente, lo cual, es de gran importancia en materia educativa en virtud de que la comunidad escolar, puede acceder a herramientas virtuales desde cualquier computador o dispositivo que cuente con sistema de internet, tales como, libros de texto oficiales, material de apoyo didáctico, documentos y guías, por mencionar algunos, los cuales, además de abrir las puertas al conocimiento, lo mantiene actualizado y se obtienen de manera gratuita.

La Organización de Cooperación Europea en Ciencia y Tecnología, realizó un proyecto de investigación denominado *Evolution of Reading in the Age of Digitisation* (La Evolución de la Lectura en la Era Digital), con expertos en temas de alfabetización, quienes se centraron en el estudio del impacto que las herramientas digitales generan en los niños y jóvenes en el proceso de aprendizaje, y del cual, se concluyó que:

- ✓ En las lecturas de manera digital, los lectores se sienten más seguros de su habilidad de comprensión.
- ✓ Los textos digitales se pueden adaptar a las necesidades de los lectores, ofreciendo diversas gamas de presentación.

- ✓ Las lecturas relacionadas con la narrativa o lectura por gusto, resulta ser mucho más fluida en formatos virtuales, y aquellas que implican un mayor grado de comprensión, suelen ser más digeribles en textos impresos, por lo que, la recomendación que se emite es poder combinar ambos métodos.

Conforme a datos proporcionados por *The Economist Unit*, todas las escuelas de Finlandia y Hong Kong, cuentan con internet; China por su parte, desde el 2012, realiza acciones de inclusión de las TIC en sus centros educativos, con la finalidad de dar cobertura en un cien por ciento en todos sus espacios educativos.

Es preciso referir que, en 2015, en Corea del Sur, se celebró el Foro Mundial Sobre la Educación, en el que se acordó promover mayores oportunidades de aprendizaje de calidad, de difusión y de acceso al conocimiento y a la información, de igual forma se hizo una invitación para el fortalecimiento en el uso de las tecnologías y las comunicaciones.

En España, conforme a datos de la Organización de Estados Iberoamericanos, señala que más de la mitad de los alumnos que estudian en dicho país, emplean dentro de las aulas el uso de nuevas tecnologías e internet, incluyendo los teléfonos móviles, asimismo, aproximadamente un 97% de los docentes incluyen dentro de sus modelos pedagógicos de enseñanza, el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, cabe mencionar que la Universidad Autónoma de Barcelona, señaló que el uso de tabletas en los centros escolares, mejora el aprendizaje, en virtud de brindar de manera inmediata mayor información y que impulsan el autoaprendizaje.

En el caso de Colombia, hay que destacar que se ha convertido en unos de los países más activos en cuanto a la regulación y adopción en el uso de las TIC, ya que su Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en Colombia (MINTIC), ha adoptado diversas políticas y programas para su implementación e impulso dentro de los sectores social, industrial, económico, gubernamental y académico. Asimismo, el país colombiano considera que la digitalización dentro del sistema educativo amplía el conocimiento, pero para obtener mejores resultados, el uso de las nuevas herramientas tecnológicas se deben combinar con los modelos de aprendizaje tradicionales que conlleven al análisis, la reflexión y la comprensión del conocimiento; es en ese sentido que el MINTIC, ha considerado que las herramientas virtuales en la educación presentan las siguientes ventajas:

- ✓ Los estudiantes presentan una mayor motivación para realizar estudios de investigación.
- ✓ Es más fácil la interacción entre los mismos alumnos.
- ✓ El uso de tecnologías genera habilidades interdisciplinarias en los alumnos, en virtud, de que consultan diferentes fuentes, herramientas o aplicaciones al mismo tiempo.

Es de relevancia mencionar que la compañía Google, inicio con un proyecto de biblioteca digital, con la que pretendía constituir una especie de “Cerebro Mundial”, para lo cual, digitalizaría todos los libros del mundo, celebrando acuerdos con diversas bibliotecas, sin embargo, no fue posible cumplir con tan ambiciosos objetivo, ya que, los derechos de autor y los de algunas editoriales, impidieron que éste se llevara a cabo, por lo que, únicamente se procedió con el escaneo de aquellos libros que no están sujetos a derechos de autor.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se ha encargado de orientar a los países a efecto de que puedan desarrollar y acelerar el avance de sus tecnologías, así como, en la manera en que ésta facilita el acceso a la educación universal, mejorando la calidad y administración de la educación. En ese sentido, y a fin de fortalecer el aprendizaje en los países a través de las innovaciones tecnológicas, ha brindado cursos y capacitaciones, tales como la “Conferencia Internacional sobre la Inteligencia Artificial en la Educación” y la “Semana de Aprendizaje Mediante Dispositivos Móviles”.

Cabe destacar que la UNESCO, en 2015, impulso el proyecto “Transformar la educación en África mediante las TIC”, este proyecto dirigido a las comunidades educativas tenía como objetivo el fortalecer y mejorar la educación básica y superior en el referido continente, así como la creación e impulso de políticas, planes y programas que promuevan el uso de las tecnologías de la información y la comunicación dentro del sistema educativo.

En México, los materiales educativos contribuyen al aprendizaje de los alumnos, constituyéndose como herramientas básicas para el cumplimiento de los programas educativos del Sistema Educativo Nacional, que como era de esperarse, a fin de impulsar la educación y por ende el desarrollo del país, su digitalización era un

paso que se tenía que dar para estar a la vanguardia y así, aprovechar al máximo los avances que las tecnologías de la información y la comunicación han brindado.

La revolución de las TIC en la educación ha generado un incremento en la consulta de los libros digitalizados, ya que, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el uso de formatos digitales se ha incrementado en el periodo que va del 2015 al 2018, de un 5.1% a un 10.7%.

Es en ese sentido que, en México, también se está viviendo la denominada era digital en el sector educativo, ya que dentro de las nuevas políticas públicas en materia de tecnología y de educación se ha contemplado la digitalización de libros de texto gratuito, por lo que, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), junto con la Secretaría de Educación Pública (SEP), han puesto a disposición de la población los libros de texto oficiales de educación básica, así como materiales de apoyo en sus páginas de internet; cabe mencionar que se digitalizaron todos los libros del actual ciclo escolar, de todas las materias correspondientes a los niveles escolares de preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria, asimismo, se han digitalizado el catálogo de libros y materiales educativos que fueron utilizados desde 1960.

Cabe mencionar que la CONALITEG, anualmente se encarga de la distribución de aproximadamente 200 millones de libros para los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria; labor que se complementa con la digitalización de los libros de textos gratuito y que son puestos a disposición de las comunidades escolares a través de plataformas digitales de libre acceso, al inicio de cada ciclo escolar; destacando la digitalización de libros correspondientes al nivel educativo de primaria en lenguas indígenas, lo que constituye una acción afirmativa a favor de estos grupos vulnerables, así como la conservación y respeto a las lenguas maternas.

Es loable mencionar que la digitalización de los libros de texto oficiales y de materiales de apoyo, ha resultado una herramienta invaluable tras el confinamiento derivado de la pandemia del COVID-19, ya que, la utilización de plataformas virtuales y de textos digitales, ha permitido dar continuidad al desarrollo de los programas educativos, han propiciar una mayor interacción entre los docentes, alumnos, padres de familia y autoridades educativas, y han brindado elementos para reforzar los conocimientos adquiridos.

En ese mismo sentido, los resultados de la digitalización de los libros de texto gratuito oficiales y materiales de apoyo didácticos, han presentado resultados satisfactorios, ya que, conforme a datos de la CONALITEG, durante el lapso de tiempo en que se ha mantenido la alerta sanitaria COVID-19, éstas herramientas digitalizadas han presentado más de 1 millón 800 mil consultas, asimismo, señaló que semanalmente se reportan alrededor de 500 mil consultas a través de dispositivos móviles, y por lo que corresponde al catálogo de libros históricos que datan de 1960 a 2014, se han recibido alrededor de 100 mil visitas.

En el Estado de México, se reciben aproximadamente 27 millones de libros de texto gratuitos anualmente para todos los niveles educativos, cabe mencionar que derivado de las medidas de confinamiento derivada de la propagación del virus COVID-19, la referida entidad se ha sumado a las acciones nacionales del programa “Aprende en casa”, para lo cual, las plataformas virtuales, la digitalización de los libros de texto gratuito y de los materiales de apoyo didáctico, han sido indispensables para que los estudiantes mexiquenses cuenten con mayores herramientas para dar continuidad a sus programas de estudio y, al mismo tiempo, empleando una nueva y revolucionada forma pedagógica de aprendizaje.

Cabe mencionar que la Secretaria de Educación de Estado de México, a través de su página de internet oficial, se ha dado a la tarea de digitalizar materiales didácticos que pueden servir de apoyo en el desarrollo de las actividades educativas, asimismo, ha establecido los canales de conexión necesarios, para consultar los libros de texto gratuitos oficiales, que tanto la SEP como la CONALITEG, ha digitalizado y puesto a disposición de la población; esto, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la educación del que gozan los seres humanos.

Y es que no se puede dejar de lado, que la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya rectoría corresponde al Estado, quien deberá garantizar el acceso, la permanencia y la participación en la educación y deberá realizar acciones tendientes a combatir las desigualdades en el acceso a los servicios educativos. Cabe mencionar que, en el referido artículo constitucional, también se reconoce el derecho a gozar de los beneficios que aporta la tecnología.

Por su parte, el artículo 6º, de la mencionada Constitución Política, le determina al Estado, el garantizar el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, así como a los servicios de banda ancha e internet y el establecimiento de política de inclusión digital universal.

La Ley General de Educación, en su artículo 7, también reconoce la rectoría del Estado en materia educativa, y la facultad que tiene de adoptar las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad y la eliminación de barreras en el aprendizaje, proporcionando al Sistema Educativo Nacional de los recursos y materiales tanto técnicos como pedagógicos que resulten necesarios para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Por otra parte, la fracción XII, del artículo 9, de la referida Ley General de Educación, les determina a las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que es del tenor literal siguiente:

“ ...

XII. *Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y*

...”

En la transcripción normativa, se observa como normativamente ya se contempla y se establece como una obligación la digitalización de los libros y materiales educativos.

De igual forma, la referida ley contempla dentro de la formación académica mexicana, el empleo de tecnologías y el aprendizaje digital, con planes y programas de estudio que impulsen el fomento a la lectura, el uso de libros y de materiales didácticos, así como el manejo de dispositivos digitales, todo ello con la finalidad de avanzar hacia la innovación, la excelencia y la expansión del conocimiento a través del uso de plataformas de libre acceso.

No se omite mencionar que la Ley General de Educación, contempla en su Capítulo XI, el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, como parte de la formación integral de los alumnos cuyo principal objetivo es fortalecer y complementar los modelos pedagógicos de aprendizaje y enseñanza.

Cabe resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 113, de la multicitada Ley General de Educación, las autoridades educativas, son las encargadas de la elaboración, edición, actualización y distribución de los libros de texto gratuito, así como de los diversos materiales educativos, debiendo considerar dentro de sus ediciones, las diversas lenguas que se practican en el país. Asimismo, se le determina a la Secretaría de Educación Pública que, al inicio de cada ciclo escolar deberá poner a disposición de las comunidades escolares los libros de textos gratuito oficiales y demás materiales educativos, esto a través de plataformas digitales de libre acceso.

Cabe mencionar que el estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, determina que la CONALITEG, es el organismo encargado de la edición, impresión y distribución de los libros de texto gratuitos y de aquellos materiales didácticos educativos, para lo cual, deberá observar en todo momento las políticas y estrategias que le determine la Secretaría de Educación Pública,

Otra de las leyes que reconoce la rectoría del Estado en la educación, es la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la cual, establece en su artículo 10, la atribución que tiene la Secretaría de Educación Pública, para fomentar la lectura y comprensión de libros dentro del Sistema Educativo Nacional, así como, el garantizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuitos y la disponibilidad de libros de consulta en las bibliotecas escolares a fin de favorecer la formación educativa básica.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce en su artículo 5º., el derecho que tienen todos los individuos de recibir educación, misma que deberá ser garantizada por el Estado, ajustándose en todo momento a lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, dicho cuerpo normativo le determina al Estado el garantizar el acceso a las tecnologías, el elevar el nivel y la calidad de vida de la población y el fortalecer las atribuciones y facultades del ser humano.

La Ley de Educación Estatal, reconoce en su artículo 6, el derecho a la educación que tienen todas las personas en el Estado de México, en dicho cuerpo normativo, se determina que las autoridades educativas

deberán realizar las acciones tendientes a generar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de este derecho.

La referida Ley de Educación Estatal, considera que la educación es un medio indispensable para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y los valores, ya que permite el desarrollo constante de los individuos, de la sociales y del mismo Estado, reconociendo como autoridades en materia educativa, al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación, los ayuntamientos y los organismos descentralizados estatales que realicen actividades educativas.

Considerando que los libros de texto y materiales educativos constituyen una herramienta clave en el proceso de educación, el artículo 27, le determina a la autoridad educativa, la siguiente atribución:

(...)

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

...

XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

(...)

Cabe destacar que, en dicho cuerpo normativo, no se contempla el hecho de que la autoridad educativa local, realice acciones que permitan y faciliten la accesibilidad a los textos y materiales educativos digitales.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, dentro de su diagnóstico “Infraestructura con una visión de conectividad integral”, reconoce que existe un rezago en materia de alfabetización digital y que, las telecomunicaciones y la conectividad digital son elemento fundamental en el desarrollo de la entidad, por lo que resulta indispensable fortalecerlas y garantizarlas. En ese sentido, establece en su Objetivo 2.4, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como la creación de instrumentos que impulsen el desarrollo económico; y para el cual, ha establecido específicamente en su línea de acción 2.4.3, el impulsar desde el nivel educativo primaria, la alfabetización digital.

Reforzar los métodos de enseñanza, así como la apertura, ampliación, accesibilidad, implementación y difusión de las herramientas básicas de educación, tales como la digitalización de libros de texto y materiales educativos, adquieren gran relevancia en virtud de que nos acercan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, ya que la educación es uno de los eslabones que integran estas metas con las que se busca beneficiar a los mexiquenses, así como contribuir al desarrollo del país. En ese sentido, el ODS 4, a determinado garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje para todos y durante toda la vida; para lo cual, se ha contemplado específicamente en la meta 4.1, el asegurar que todas las niñas y niños culminen de manera gratuita, equitativa y con calidad, los niveles de educación primaria y secundaria; correlativamente, la meta 4.5, determina la accesibilidad igualitaria a todos los niveles de enseñanza y formación profesional en personas vulnerables, entre ellas, aquellas con algún tipo de discapacidad, de origen étnico y niños en situación de vulnerabilidad, todo esto, en virtud de que se considera que una educación de calidad es la base para una vida mejor.

En todo este contexto, el Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista, resalta, que la revolución de las nuevas tecnologías de la información, de la comunicación, el internet y la era digital, han venido a cambiar también los métodos educativos tradicionales, renovando las herramientas didácticas, metodológicas y generando una revisión de las técnicas pedagógicas empleadas, transitando hacia campos y materiales virtuales y electrónicos más creativos, ágiles y accesibles que además de aperturar y acercarnos al conocimiento, también contribuyen a reducir la brecha que existe entre el analfabetismo y el aprendizaje.

Recordemos que, por mucho tiempo, la conservación de los libros impresos, implicaban estrictos y costosos procesos de mantenimiento, esto a fin de asegurar la permanencia del conocimiento y de la creatividad humana, lo cual, en muchas ocasiones se vio afectado a causa de acontecimientos tales como inundaciones, incendios, temblores, demoliciones, entre otros, en donde años de investigaciones, esfuerzos y aprendizaje, se perdía en cuestión de segundos, por lo que, la digitalización de libros de texto y de materiales educativos, representan una opción para gozar de la disponibilidad y conservación del conocimiento, otorgando también la posibilidad de ser consultados desde cualquier punto geográfico.

De igual forma, se destaca que la digitalización de las herramientas educativas resultó de gran ayuda para la continuidad de los programas educativos que se vieron afectados por la medida de aislamiento que se decretó tras la pandemia del COVID-19, y que generó que millones de estudiantes tuvieran que realizar sus estudios desde sus hogares.

Sin duda, el desarrollo del Estado de México va de la mano con la educación de los mexicanos, es por ello, que se deben aprovechar al máximo los avances que las nuevas tecnologías aportan y que permiten renovar los métodos de enseñanza-aprendizaje, bajo nuevos esquemas didácticos a fin de generar una educación incluyente, en donde la información y conocimiento pueda ser consultado, aprendido y reforzado, a partir de su disponibilidad en medios electrónicos y/o digitales.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, sin invadir la competencia de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, considera importante incluir legislativamente atribuciones para que la Secretaría de Educación del Estado de México, en el ámbito de su competencia, ejecute acciones que coadyuven con las autoridades educativas federales, y garanticen el derecho a la educación y a la accesibilidad del conocimiento, en favor de los mexicanos.

Ley de Educación del Estado de México.	
Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;</p> <p>XVII a LIII.</p>	<p>Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios.</p> <p>Asimismo, garantizará a través de sus plataformas oficiales, la consulta, actualización y acceso a los libros de texto y materiales educativos, digitalizados por la Autoridades Educativas Federales;</p> <p>XVII a LIII.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES AL ARTÍCULO 27, EN SU FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el texto de la fracción XVI, del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

(...)

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES

(...)

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I a XV...

XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios.

XVII.

Asimismo, garantizará a través de sus plataformas oficiales, la consulta, actualización y acceso a los libros de texto y materiales educativos, digitalizados por la Autoridades Educativas Federales;

XVII a LIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 septiembre del 2020

C. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
PRESENTE:

Jorge García Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 38, fracción IV de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de punto de Acuerdo mediante el cual se **EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y TLALNEPANTLA DE BAZ DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES SANITARIA QUE CONSISTE EN LA COLOCACIÓN DE CESTOS SEPARADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Unos de los principales problemas ambientales más graves generado por la humanidad desde mucho tiempo, generando un gran impacto de contaminación sobre los recursos naturales, los ecosistemas, la salud y la calidad del ambiente, ya que el mismo es causado por el crecimiento de la población, el consumismo, la ignorancia, el desconocimiento y una educación ambiental que promueva la cultura del reciclaje y la gestión integral de los residuos sólidos. Asimismo, este problema ambiental es conocido como la generación de Residuos Sólidos o comúnmente como Basura, el cual es fundamental por tener efecto sobre el deterioro del medio ambiente, la salud humana y la calidad de vida de las futuras generaciones.¹³

La producción y el consumo de bienes y servicios generan inevitablemente algún tipo de residuos. Éstos pueden ser sólidos (ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica), líquidos (que incluyen a los que se vierten disueltos como parte de las aguas residuales) y los que escapan en forma de gases. Todos ellos, en función de su composición, tasa de generación y manejo pueden tener efectos muy diversos en la población y el ambiente. En algunos casos, sus efectos pueden ser graves, sobre todo cuando involucran compuestos tóxicos que se manejan de manera inadecuada o se vierten de manera accidental.

Los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se clasifican en tres grupos, pero nos vamos a enfocar solamente al sector de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

Los residuos sólidos urbanos son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

El incremento de la producción de residuos sólidos urbanos (RSU) está directamente relacionado con el aumento poblacional y el estilo de vida actual, los cuales definen, por lo general, un mayor consumo de bienes y servicios. Esta tendencia hace necesario prestar gran atención a los temas relacionados con la recolección, manejo y disposición final de los residuos. En este sentido, uno de los temas más relevantes es el que tiene que ver con su adecuado confinamiento, con la finalidad de evitar que los sitios en los que se depositan los RSU se conviertan en focos de contaminación o infección.

Los RSU acumulados actúan como fuente de recursos y de refugio para diversos grupos de organismos, los cuales pueden llegar a ser nocivos para el ser humano al irrumpir en las zonas habitacionales y ser fuente directa de infecciones o al ser vectores de los organismos que las provocan. Los insectos, tales como moscas, cucarachas, pulgas y mosquitos pueden ser vectores de enfermedades como diarrea, tifoidea, paludismo,

¹³ Disponible en: <https://encolombia.com/medio-ambiente/interes-a/problema-ambiental-basura/>

giardiasis y dengue. Las ratas pueden diseminar peste, tifus y leptospirosis y las aves toxoplasmosis, por lo que el tratamiento de los residuos debe considerar la reducción de este tipo de organismos.

La recolección es un servicio público que comprende la colecta de los RSU en el sitio donde se producen (usualmente las casas, las industrias, los comercios o los edificios públicos) y su traslado hasta el sitio donde se tratan o disponen. Desde el punto de vista ambiental y de salud pública, tiene una relevancia fundamental, además de que los residuos que se colectan (al menos una parte de ellos) pueden ser recuperados o dispuestos adecuadamente. En contraste, aquellos que no se recolectan pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, ocasionando efectos negativos, tales como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población.

Este Exhorto que a continuación se expone, tiene como fin la separación de residuos sólidos urbanos, mediante contenedores de reciclaje y residuos, en ambos Municipios mencionados con antelación, está Comisión en un primer plano atenderá las colonias Centro, con la finalidad de evaluar resultados en la implementación de esta estrategia en materia del medio ambiente, para posteriormente extenderla a todas las colonias y de esa manera queden cubiertas las colonias del distrito que represento, dicho es el 26 del territorio mexiquense.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **EXHORTA** respetuosamente a las autoridades competentes municipales de Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz del territorio mexiquense, realizar la correcta separación de los residuos sólidos urbanos mediante contenedores de reciclaje y residuos, mencionando en cada uno de estos el tipo de residuo que pueda depositarse en dicho contenedor, como ejemplo de ellos, cestos de residuos orgánicos, inorgánicos, plástico y papel.

SEGUNDO. Se ejecute la estrategia de la colocación de cestos separadores de residuos sólidos urbanos en un primer plano en las colonias centro de ambos municipios.

TERCERO. La separación de los residuos sólidos recolectados y su transporte hacia las zonas de disposición final puede tener múltiples ventajas para su manejo, cuando los residuos se separan previamente a su recolección es posible aumentar la cantidad y la calidad de los materiales reciclables.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

**PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACTIVISTA
JOSÉ HUMBERTUS PÉREZ ESPINOZA, QUIEN HA VISTO VULNERADO SU
DERECHO A LA RECIENTEMENTE LIBERTAD OTORGADA.**

Con la venia de la Presidencia de la Directiva, con el permiso de las y los Diputados integrantes de la H. LX Legislatura Estatal.

Medios de Comunicación y Público en General que nos sigue por medio de redes sociales y las distintas plataformas digitales.

Como ustedes saben, el Grupo Parlamentario de Morena, siempre se ha pronunciado por el cese de la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, y al igual que otras fuerzas políticas que convergen en esta Legislatura, hemos solicitado en reiteradas ocasiones a las autoridades competentes e involucradas a realizar en apego a derecho todos los actos tendientes a la libertad de personas privadas de la libertad bajo consignas políticas que a lo largo de su encarcelamiento han padecido por un sistema de justicia penal que entorpece su libertad o la dificulta, con tal de mantenerlos tras las rejas.

En esta ocasión, nuevamente el ex preso José Humbertus Pérez Espinoza, autor de una de las iniciativas de Ley de Amnistía del Estado de México, en estudio en esta Legislatura y presidente del Frente mexiquense en defensa para una vivienda digna A.C., quien denunció a los altos ejecutivos de inmobiliarias que en contubernio con autoridades públicas defraudaron a personas en la región de Tecamac y quien luego de que éste demandara penalmente a diversas autoridades del gobierno del Estado de México, durante los sexenios de Enrique Peña y Eruviel Avila Villegas, por presunta colusión en fraudes cometidos en diversos fraccionamientos fue detenido el 4 de noviembre del 2015, acusado de tres delitos: empezando por el de robo a casa habitación, y siendo víctima de la fabricación de delitos como represalia por su lucha en defensa a una vivienda digna y decorosa, además de que su esposa y su hijo enfrentan la persecución y existe riesgo de ser detenidos.

Casos como el de Humbertus, la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, ha sostenido que "la prisión preventiva oficiosa puede ser una medida a la que las autoridades recurren a fin de anticipar la imposición de penas y emplear las herramientas del derecho penal para fines ilegítimos, como puede ser la represión de

movimientos sociales; la represión de manifestaciones públicas; el ataque a activistas, personas defensoras de derechos humanos ú opositores políticos como Hubertus.

El asunto de José Humbertus Pérez Espinoza ha sido manejado en medios de comunicación, tanto como le caso de la privación de la libertad excesiva a los indígenas de Tlanixco; lo que sin duda se convierte en una forma de castigo anticipado a los activistas sociales, a quienes se les violenta el derecho al debido proceso, en el caso de los de Tlanixco 15 años presos injustamente y luego liberados, y Humbertus 4 años 9 meses hasta que fue absuelto.

Sin embargo, el día de hoy, hago uso de esta tribuna para alzar la voz en nombre de personas que como Humbertus han visto trillados sus derechos humanos por defender los de otros. Hoy José Humbertus Pérez Espinoza vuelve a ser noticia de preocupación, pues una persona que fue absuelta por no haber sido encontrada responsable de delitos que no cometió, nuevamente esta siendo sujeto a proceso bajo una supuesta resolución de apelación; y decimos supuesta apelación, porque a él nunca le notificaron la interposición de dicho recurso y mucho menos de corrieron traslado de la apelación efecto de poder dar contestación a los supuestos agravios de la supuesta víctima; por lo que al llevarse a cabo la audiencia en la que se resolvió esa supuesta apelación, le fue nombrado un abogado de oficio, situación que también es violatoria del proceso ya que su abogada defensora tampoco fue notificada ni de la apelación, ni de la audiencia que la resolvería aquella.

Ante esta situación, no cabe duda que han sido trastocados sus derechos fundamentales relacionados con el debido proceso, pues lo dejaron en total estado de indefensión; además es importante mencionar que quien supuestamente admitió a trámite la mencionada apelación, no fueron los mismos magistrados que resolvieron dicho recurso; es decir, en algún momento los cambiaron bajo una supuesta habilitación de jueces a magistrados; situación que pone en duda la imparcialidad en la impartición de justicia, esto es así, por que en ocasiones anteriores bajo supuestos de cambios de magistrados al momento de resolver un recurso, Humbertos solicito el amparo y protección de la justicia y la obtuvo, pues en las resoluciones de amparo, ordenaron en su momento que los magistrados que habían conocido de inicio el trámite, deberían ser quienes resolvieran el recurso de apelación.

7

De tal manera que estamos nuevamente ante una represalia procesal contra quien en su momento había sido absuelto, pero que ante una supuesta apelación y su resolución, ordena la reposición del procedimiento, situación que pone en peligro nuevamente la libertad de un luchador social y ex preso político.

Ante todo esto, la LX legislatura no puede permanecer inerte; por lo que ante un pleno respeto a la división de poderes, desde esta tribuna, hacemos un llamado al Poder Judicial y al Ejecutivo, a que bajo un acto de pleno respeto a los derechos fundamentales, procuren y administren justicia apegados al respeto de los derechos humanos.

Es cuanto, muchas gracias.

POSICIONAMIENTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL 51º ANIVERSARIO LUCTUOSO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA,

COMPAÑERAS DIPUTADAS, DIPUTADOS,

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES:

*Patriotismo es amar la tierra en que hemos nacido,
sin desaliento porque no nos fuera concedida otra mejor;
es procurar siempre su grandeza, que alienta el vigor de la mente,
la nobleza del corazón y la eficacia del trabajo de sus hijos.*

Discurso de toma de protesta como presidente.

Sólo un pensamiento inspirado en claros principios humanistas, una aguzada perspectiva estratégica y una fina inteligencia pragmática, permitieron al estadista responder exitosamente los grandes retos que implicó construir los sólidos cimientos que posibilitaron la transformación de la realidad de un país urgido de justicia y mejores perspectivas de futuro.

Es Adolfo López Mateos, dilecto hijo del suelo mexiquense, quien por merecimientos propios accedió a la primera magistratura nacional, a quien hoy, con emoción, recordamos en este su LI aniversario luctuoso.

Su memoria, aquí presente con nosotros, es para todos los mexicanos una convocatoria vigente a la exigencia, a la tenacidad, al rechazo a la intolerancia, a la superación de las injusticias y al cumplimiento irrestricto de la ley.

Hoy con meridiana claridad apreciamos la magnitud de su legado: el hombre, en sus más altas aspiraciones y potencialidades, así como su bienestar, deben ser el centro de los afanes del Estado.

Rendir homenaje al presidente López Mateos en el aniversario de su fallecimiento, es ocasión para repasar la vigencia de su obra y pensamiento, y reconocer su justa dimensión en la historia nacional.

Hoy lo evocamos como lo que fue: un político que prestigió su cargo, como un hombre bien nacido que actuó en congruencia, como un mexicano que trabajó ejemplarmente en favor de nuestra Patria y a quien nadie podrá regatear sus altos méritos.

Siempre dando lo mejor de sí mismo en las actividades que emprendió desde su juventud, tuvo lucidez respecto del compromiso que implica honrar la palabra dada. Ya como deportista, profesor, amigo o funcionario, siempre se distinguió por su cabalidad.

De ahí su convicción al señalar que quien elija el camino del servicio público, debe entregarse sin titubeos, con ánimo y fortaleza, con corazón y pensamiento, a esta noble labor que, en sí misma, implica trabajar por todos los miembros que integran una sociedad tan diversa como la nuestra.

Así, en su valioso legado se constata que en el hombre de Estado, la autoridad moral es la fuerza manifiesta que infunde legitimidad a los actos del gobernante.

Servidor público desde su juventud, sabía por experiencia propia la grande responsabilidad y honor que implica su ejercicio; por ello con firmeza y convicción, en su Cuarto Informe de Gobierno, afirmó:

El funcionario que no se entrega por entero a su tarea, defrauda al pueblo; el límite de su esfuerzo debe ser sólo el de sus capacidades.

Refrendamos hoy su mensaje: los servidores públicos estamos obligados a dar lo mejor de sí en el cumplimiento de nuestras responsabilidades; no podemos, ni debemos, defraudar a la ciudadanía que nos otorgó su confianza en las urnas.

El presidente López Mateos nos precisa con certeza los alcances de quienes optamos por esta noble actividad:

Un alto sentido de responsabilidad y su vocación patriótica, señalan siempre a nuestros hombres y a nuestros grupos los límites de las controversias, y las formas de ajustar sus divergencias sin mengua de su libertad de pensamiento y de acción.

Libertad y responsabilidad dentro de la ley, teniendo siempre como objetivo fundamental el bienestar de la sociedad.

En su Sexto Informe de Gobierno, ratifica su postura y nos advierte:

He sostenido repetidamente que... el hombre, el pueblo, no son un medio para cumplir los fines del Estado, sino todo lo contrario; es el Estado un medio para cumplir los altos fines del hombre y del pueblo.

¡Grande es su mensaje y su legado, y mayúsculo el compromiso al que nos obliga!

Los mexicanos reconocemos en el presidente López Mateos al jefe de Estado que, haciendo gala de su gran calidad humana y su destreza como estadista, cumplió su misión con altura de miras, tacto y firme dedicación personal.

Hoy, esta coyuntura histórica marcada por la pandemia mundial es ocasión para reflexionar y respaldar, desde nuestra honrosa responsabilidad, con acciones concretas y decididas, sus aleccionadoras palabras respecto a cuál debe ser el fin último de nuestra labor como servidores público hoy, y como ciudadanos siempre:

*“Hemos afirmado dentro y fuera de México que todos los bienes de la tierra no tendrían valor alguno si no se considera que el destino de los bienes, el sentido protector de las leyes y, sobre todo **la base misma de la sociedad es el hombre**, con todos sus derechos, con todas sus prerrogativas, con la garantía de todas sus aspiraciones y con la posibilidad de que sus esfuerzos, rindan fruto para sí mismo y para la colectividad.”*

Hoy la Patria nos urge a la unidad en la pluralidad, nos demanda estar a la altura de una sociedad cada vez más informada y participativa, y nos pone a prueba ante la adversidad.

El presidente López Mateos, el hombre de Estado, el patriota visionario, el funcionario ejemplar, el hombre cabal, nos ha señalado el camino: hoy es nuestra responsabilidad honrar su legado y, con paso firme, continuar avanzando en la construcción de una Patria incluyente, de la que todos los mexicanos participemos y de la que generaciones futuras se sientan ciudadanos orgullosos.

Por ello, hacemos nuestra su reflexión expresada en su discurso de toma de protesta como presidente de la república:

“Nada haremos ni dejaremos que se haga contra, encima o al margen de las leyes; a ellas deberemos sujetarnos pueblo y Gobierno, pues constituyen la síntesis de nuestra historia, resumen el contenido de nuestras luchas, garantizan nuestro presente y afirma nuestro futuro.”

¡Desde el recuerdo sentido y emocionado, reafirmamos hoy nuestra sólida determinación de continuar trabajando para garantizar este presente, siempre con la vista puesta en la afirmación del futuro de las generaciones venideras, porque hoy así lo demandan los mexiquenses!

¡Honor y gloria al presidente Adolfo Lopez Mateos!

Muchas gracias.